



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 7 de julio de 2017

número 54

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario incoado de oficio en contra del Ayuntamiento de Frontera y del Partido Revolucionario Institucional por advertir posibles infracciones a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en el uso indebido de recursos públicos, queja identificada con el número de expediente DEAJ-O-POS/001/2017.	1
LISTADO de Diputadas y Diputados electos por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional pertenecientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.	19
PLANILLAS Electas para los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, pertenecientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.	21
DICTAMEN del Jurado del Premio al Mérito Jurídico “Jacinto Faya Viesca”	71

IEC/CG/179/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO DE OFICIO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE FRONTERA Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR ADVERTIR POSIBLES INFRACCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSISTENTE EN EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ-O-POS/001/2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, resuelve la queja mediante el cual se declara fundado el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado de oficio en contra del Ayuntamiento de Frontera y del Partido Revolucionario Institucional identificado con la clave DEAJ-O/POS/001/2017, por las probables transgresiones a lo previsto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016) fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. En fecha uno (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General de este Instituto, se dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de la elección de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados por ambos principios que ocuparan el Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), entró en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 90.
- V. El día nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), el C. Rodrigo Hernández González, quién se ostenta representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, presentó en las instalaciones de este Instituto escrito de denuncia en contra del Partido Acción Nacional y los municipios de Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo y sus correspondientes Alcaldes Amador Moreno López, Gerardo García Castillo, Juan Gabriel Garza Calderón, Ignacio Lenin Flores e Isidro López Villareal; del Comité Directivo Estatal y los comités municipales del Partido Acción Nacional; así como del Partido Unidad Democrática de Coahuila y de quién resulte responsable por supuestas *“violaciones a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.
- VI. El veinte (20) de febrero de la anualidad que transita la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos atento a las constancias recabadas durante la instrucción del procedimiento sancionador ordinario DEAJ/PES/012/2016, acordó incoar un procedimiento de manera oficiosa en contra del Ayuntamiento de Frontera y del Partido Revolucionario Institucional.
- VII. El trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), y en cumplimiento al proveído citado con antelación, se dictó acuerdo de radicación con reserva de admisión y emplazamiento, mediante el cual se inició de oficio un Procedimiento Sancionador Ordinario, en contra del H. Ayuntamiento de Frontera y del Partido Revolucionario Institucional, por advertir posibles transgresiones a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en retenciones vía nómina el salario de los trabajadores para destinarlos al referido instituto político, donde se ordenaron las diligencias de investigación preliminar que se estimaron pertinentes.
- VIII. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se dictó acuerdo de emplazamiento a los denunciados para que dieran contestación a la denuncia respecto de las conductas atribuidas, ordenando además las diligencias de investigación que se estimaron pertinentes.
- IX. El tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por contestada la denuncia por parte del Presidente Municipal de Frontera; por cuanto respecta al Partido Revolucionario Institucional, se le tuvo por no

realizando manifestación alguna al respecto, haciéndose efectivo lo previsto por el artículo 292, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, atento a ello se le tuvo por precluido su derecho de ofrecer pruebas.

De igual forma, se declaró agotada la investigación dentro del expediente motivo de estudio y en consecuencia se puso el expediente a la vista de las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

- X. El diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), se emitió acuerdo mediante el cual se declaró cerrada la instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución respectivo.
- XI. El veintiséis (26) de junio de la anualidad que transita, en reunión de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentó el proyecto de dictamen relativo al expediente DEAJ-O/POS/001/2017, a efecto de que determinara lo conducente.
- XII. El veintisiete (27) de junio de la presente anualidad, la presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto de resolución relativo al expediente DEAJ-O/POS/001/2017 para su aprobación.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284, 294 numerales 2 y 3 y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión de Quejas y Denuncias es la encargada de someter a consideración del Consejo General los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en el ordenamiento legal de la materia, en este sentido, es competente para resolver la queja incoada de oficio, en contra del Ayuntamiento de Frontera y del Partido Revolucionario Institucional .

Asimismo, la competencia de este Instituto Electoral de Coahuila para conocer y resolver sobre los hechos denunciados tiene sustento en lo establecido por la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia **3/2011**, cuyo rubro y contenido a continuación se insertan:

“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate, en esencia, establece que esta autoridad administrativa electoral es competente para conocer cuando se denuncian conductas de los servidores públicos mediante la utilización de recursos públicos que puedan generar inequidad de competencia, entre los partidos políticos.”

Conforme a lo anterior, el Consejo General se encuentra facultado para resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, con fundamento en lo previsto por los artículos 294, numerales 2 y 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

SEGUNDO. Denuncia incoada de oficio por este Instituto. Conforme a las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad durante la instrucción del procedimiento sancionador ordinario DEAJ/PES/012/2016, se acreditó lo siguiente:

1. El Ayuntamiento de Frontera, celebro dos convenios de colaboración con el Partido Revolucionario Institucional, durante los periodos dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), donde se acordó realizar retenciones a los trabajadores de la dependencia municipal para destinarlos al referido partido político.
2. La existencia de cartas de consentimiento de los trabajadores del Ayuntamiento de Frontera para que les realizaran descuentos vía nómina, para que en lo posterior fueran destinados al Partido Revolucionario Institucional.

Como consecuencia de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veinte (20) de febrero de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 266, numeral 1, inciso c), 278, numeral 1, Inciso a), 284, numeral 1, 293, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 15, 43, numeral 1 y 53, numeral 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se acordó lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. *Se acuerda iniciar un procedimiento sancionador ordinario de oficio en contra del Ayuntamiento de Frontera, Coahuila y del Partido Revolucionario Institucional, derivado de las probables retenciones realizadas a sus trabajadores en la mencionada municipalidad para destinarlas al referido instituto político, durante los ejercicios de dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), atento a ello, se ordena agregar copia certificada de las constancias respectivas, donde se advierte la posible transgresión a la normativa electoral de parte del Ayuntamiento de Frontera y el Partido Revolucionario Institucional.*

(...)

TERCERO. Pruebas aportadas por esta autoridad.

A efecto de comprobar las conductas denunciadas y con ello motivar las razones por las que se acordó incoar el presente procedimiento, se trajeron del expediente DEAJ/PES/012/2016, los siguientes medios de convicción:

TIPO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
DOCUMENTAL PÚBLICA	Copia certificada del convenio de colaboración celebrado por el Ayuntamiento de Frontera y Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en la referida municipalidad durante el ejercicio de dos mil quince (2015), en cinco (05) fojas.
DOCUMENTAL PÚBLICA	Copia certificada del convenio de colaboración celebrado por el Ayuntamiento de Frontera y Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en la referida municipalidad durante el ejercicio de dos mil dieciséis (2016), en cinco (05) fojas.
DOCUMENTAL	Copia certificada de cinco manifestaciones de voluntad de trabajadores del Ayuntamiento de Frontera, para que les fuera retenido vía nómina descuentos quincenales que tuvieran como destino el Partido Revolucionario Institucional.
TÉCNICA	Dos discos compactos certificados que contienen los archivos de los recibos de nómina digitales, respecto de los ejercicios dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016).

CUARTO. Que los denunciados en sus escritos de contestación señalaron lo siguiente:

Presidente Municipal de Frontera, Coahuila.

Mediante oficio de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017), signados por la C.P. Sandra Luz Perales Pérez, en su carácter de Sindica de Mayoría del Ayuntamiento en mención y por el Lic. Amador Moreno López, en su carácter de Presidente Municipal del mismo, respectivamente, manifestaron esencialmente lo siguiente:

(...)

UNICO.- Que en cuanto a los hechos contenidos en el expediente al rubro señalado, me permito manifestar que el R. Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza realizó deducciones unicamente a los trabajadores que voluntariamente solicitaron se les hicieran descuentos vía nomina por concepto de aportación al partido político de su elección, cabe hacer la aclaración que dichas deducciones se hicieron en virtud de convenios de colaboracion

celebrados entre el Comité Municipal de ciudad Frontera, Coahuila del **Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, y el R. Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza, **por lo que los recursos generados por dichas retenciones se les entregaban de forma quincenal al partido político antes señalado.**

Atento a lo anterior, es evidente que contrario a lo sostenido por el denunciante no existe ninguna violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a ningún otro precepto en materia electoral, en virtud de que en ningún momento se utilizaron recursos públicos para favorecer a ninguno de los dos partidos políticos ya señalados, lo cierto es que los recursos económicos entregados al partido de referencia, tuvieron su origen en las aportaciones que los militantes y simpatizantes de ambos partidos políticos que laboran en el Ayuntamiento, es decir, existe plena certeza jurídica que los recursos fueron de un origen privado, toda vez que se insiste que los propios funcionarios municipales de forma voluntaria solicitaron se les hiciera la retención por concepto de aportación al partido político.

(...)"

QUINTO. Diligencias ordenadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, durante la instrucción del presente procedimiento en ejercicio de sus atribuciones investigadoras.

1. Derivado del acuerdo de radicación con reserva de admisión de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se recabó la siguiente información:

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
H. Ayuntamiento de Frontera	<ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con los convenios de colaboración celebrado por dicho ayuntamiento con el Comité Directivo Municipal de Frontera del Partido Revolucionario Institucional, durante los ejercicios de dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), respecto un descuento -a realizar vía nómina por concepto de CUOTA PARTIDISTA a realizar a los trabajadores del R. Ayuntamiento de Frontera-, precise el nombre de los empleados que se vieron involucrados en dichos convenios. 2. Refiera la cantidad que les era descontada quincenal o mensualmente, según sea el caso. 	<p>Oficio de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), signado por el representante legal del Ayuntamiento de Frontera, donde se precisó que había siete trabajadores implicados en descuentos por cuotas partidarias del Partido Revolucionario Institucional, donde se les descontaba \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 m.n.) de manera quincenal.</p>
Comité Directivo Municipal en Frontera del Partido Revolucionario Institucional	<ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con los convenios de colaboración celebrado por dicho Comité con el Ayuntamiento de Frontera, durante los ejercicios de dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), respecto un descuento -a realizar vía nómina por concepto de CUOTA PARTIDISTA a realizar a los trabajadores del R. Ayuntamiento de Frontera-, precise los nombres de los militantes o simpatizantes que se vieron involucrados en dicho convenio. 2. Refiera la forma en que recibía los descuentos realizados a los trabajadores del Ayuntamiento de Frontera. 3. Atento a lo anterior, precise lo siguiente <ul style="list-style-type: none"> ➤ Actualmente existe algún convenio con el Ayuntamiento de Frontera, Coahuila. ➤ De ser el caso, precise los nombres de 	<p>Escrito de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Lic. José Antonio Juaristi Alemán, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del partido Revolucionario Institucional, donde se precisó que los descuentos realizados a los trabajadores eran transferidos mediante cheque nominativo a favor de quién suscribe.</p>

	<p>los empleados que se encuentran involucrados.</p> <p>➤ En su caso, refiera la cantidad que recibe por cada uno de los trabajadores del Ayuntamiento de Frontera involucrados.</p>	
--	--	--

2. Derivado del acuerdo de admisión y emplazamiento con diligencia de investigación, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), esta autoridad recabó la información que se precisa enseguida:

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
H. Ayuntamiento de Frontera	Mencione el tipo de operación que emplean y/o empleaba el Ayuntamiento que representa, para hacer llegar al Partido Revolucionario Institucional las retenciones derivadas de las aportaciones de que realizaban a sus trabajadores.	Oficio de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), signado por el Lic. Arturo Guerrero Silva, en su carácter de representante legal del R. Ayuntamiento de Frontera, donde se precisó que las transferencias realizadas al Partido Revolucionario Institucional, era mediante cheque nominativo en favor del C. José Antonio Juaristi Alemán en su calidad de Presidente del Comité Municipal del referido instituto político.

SEXTO. Fijación de la litis.

En estricto apego a las razones por las que se inició el presente asunto, así como de las constancias generadas durante la instrucción y sustanciación, esta autoridad advierte que en el caso en estudio el problema jurídico a resolver consiste en determinar, si el Presidente Municipal de Frontera, Coahuila y el Partido Revolucionario Institucional, cometieron violaciones a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del presunto uso indebido de recursos públicos, derivado de la presunta retención del salario de los trabajadores del Ayuntamiento en mención, para destinarlas al Partido Revolucionario Institucional, durante los ejercicios fiscales de dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016).

SÉPTIMO. Marco Normativo aplicable al caso en estudio.

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41.

“II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.”

Artículo 134.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 27.

La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: (...)

Los partidos políticos son entidades de interés público y se regirán por lo siguiente:

c) La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con el financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias y de campaña, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; (...)

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA ZARAGOZA**Artículo 224.**

“1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno federales, estatales y municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General y el 27 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; (...)”

De los preceptos legales que anteceden se colige lo siguiente:

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De conformidad con lo anterior, el principio de imparcialidad de los recursos públicos en cita, establece la prohibición a los funcionarios de cualquier orden de gobierno, respecto al desvío de recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

Asimismo, el artículo 224, numeral 1, inciso c) del Código Electoral Local vigente hasta el treinta y uno (31) de julio de la anualidad anterior, establecía como infracción atribuible a los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el referido artículo constitucional, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En cuanto a la utilización indebida de **recursos públicos**, alegada por el promovente, el *Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal* da la siguiente definición:

“Recursos: Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicas con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.”

Por su parte, el *Diccionario Jurídico* define los **recursos públicos** como:

“Medios materiales de los que dispone el Estado para el cumplimiento de sus fines, entre los que pueden distinguirse: los bienes dominiales (pertenecientes al dominio público o privado del Estado), los recursos tributarios, los recursos por sanciones patrimoniales, las donaciones o liberalidades, los recursos monetarios y los del crédito público.”

A su vez el *Diccionario de la Real Academia Española*, señala:

“Recurso:

(...)

6. m. pl. Bienes, medios de subsistencia.

7. m. pl. Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. Recursos naturales, hidráulicos, forestales, económicos, humanos.

Público, ca

(...)

3. adj. Perteneciente o relativo al Estado o a otra Administración. Colegio, hospital público.”

OCTAVO. Valoración Probatoria.

De las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad administrativa electoral, las cuales obran en autos del expediente de la causa, se advierte lo siguiente:

➤ **Pruebas recabadas por esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones investigadoras.**

A. Documentales Públicas.

- Copia certificada del convenio de colaboración celebrado por el Ayuntamiento de Frontera y Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en la referida municipalidad durante el ejercicio de dos mil quince (2015), en cinco (05) fojas.
- Copia certificada del convenio de colaboración celebrado por el Ayuntamiento de Frontera y Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en la referida municipalidad durante el ejercicio de dos mil dieciséis (2016), en cinco (05) fojas.
- Dos discos compactos certificados que contienen los archivos de los recibos de nómina digitales, respecto de los ejercicios dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016).
- Copia certificada de cinco manifestaciones de voluntad de trabajadores del Ayuntamiento de Frontera, para que les fuera retenido vía nómina descuentos quincenales que tuvieran como destino el Partido Revolucionario Institucional.
- Oficio de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), signado por el Lic. Arturo Guerrero Silva, en su carácter de representante legal del R. Ayuntamiento de Frontera, recibido a las diecisiete horas con quince minutos (17:15) del diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Frontera de este Instituto, en tres (03) fojas.
- Oficio de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), signado por el Lic. Arturo Guerrero Rivera en su carácter de representante del Ayuntamiento de Frontera, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha veinticuatro (24) de marzo de la presente anualidad

B. Documentales Privadas.

- Escrito de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Lic. José Antonio Juaristi Alemán, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del partido Revolucionario institucional, recibido a las once horas con quince minutos (11:15) del día dieciocho de marzo de la presente anualidad, en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Frontera de este Instituto, en dos fojas.

NOVENO. Acreditación de los hechos denunciados.

De las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, serán valoradas de manera adminiculada, conforme a las reglas establecidas en los artículos 281, numeral 3, y 282; del Código Electoral Local, así como 23, 24 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se arriba a la siguiente conclusión:

- El Ayuntamiento de Frontera realizó retenciones a sus trabajadores durante los periodos dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), las cuales fueron destinadas al Partido Revolucionario Institucional.
- Existía convenio entre el H. Ayuntamiento de Frontera y el Comité Municipal de Frontera del Partido Revolucionario Institucional, para realizar retenciones a sus trabajadores durante los periodos de dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016).
- Existía la voluntad expresa de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Frontera, para que les retuvieran de su nómina aportaciones de manera quincenal, lo cual se acredita con los escritos de consentimiento expreso signados por los propios trabajadores, las cuales fueron remitidas a esta autoridad y obran anexos al presente expediente.

- Se realizaban retenciones de manera quincenal a siete (07) trabajadores del Ayuntamiento de Frontera, por la cantidad de \$ 500.00 (Quinientos Pesos 00/100 m.n.).
- Las retenciones realizadas a los siete (07) trabajadores que se refieren en el punto que precede fueron transferidas mediante cheque nominativo en favor del C. José Antonio Juaristi Alemán, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Frontera, Coahuila.

DÉCIMO. Análisis de fondo partiendo de la acreditación de los hechos denunciados.

En lo que concierne a las conductas atribuidas a los diversos denunciados, resulta necesario citar la sentencia del veinticuatro (24) de noviembre de la anualidad anterior, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución, emitida dentro del expediente SM-JE-12/2016 y su acumulado SM-JRC-108/2016, la cual aduce esencialmente lo siguiente:

“6.2. Marco normativo del artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal

Previo al análisis de los agravios planteados por los actores, se estima necesario puntualizar en torno al ámbito material y objetivo en que se actualizaría una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal y de igual forma se expondrán algunas directrices que deben considerarse en la instauración de los procedimientos sancionadores, cuyo origen tiene la resolución que se reclama ahora a la autoridad responsable.

El artículo 134 forma parte de la modificación constitucional integral que se concretó en noviembre de dos mil siete, renovándose entre otros esquemas el aparato normativo dirigido a evitar el uso parcial de los recursos públicos. Al respecto, cabe señalar que el constituyente permanente estableció como lineamientos rectores del ejercicio de los recursos públicos los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En ese mismo sentido, el párrafo séptimo del numeral en cita incluye el principio de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos, con miras a evitar que se apliquen para influir en la contienda entre los partidos políticos.

En este entendido, es posible advertir que el mandato constitucional establece directrices que deberán regir indefectiblemente la forma en que se podrán ejercer y administrar los recursos públicos, sin que en forma alguna se puedan utilizar para favorecer o incluso afectar a algún partido político, con lo que se pretende salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Es pertinente tener en cuenta la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al decreto de reforma constitucional, así como el dictamen de la cámara revisora:

Exposición de motivos:

"En suma, esta iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones."

Dictamen de la cámara revisora

"Artículo 134.

Los tres párrafos que la minuta bajo dictamen propone añadir en éste artículo constitucional son, a juicio de estas Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

[énfasis añadido]

En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas señaladas

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósitos de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas."

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos. De conformidad con lo anterior, es viable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral; esta obligación tiene una finalidad sustancial, consistente en que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.

6.2.1. Alcance de la frase "recursos públicos"

"Una interpretación estricta y literal del artículo 134 de la Constitución Federal llevaría a considerar que el vocablo "recursos públicos" únicamente se refiere a aquellas cantidades de dinero que son puestas a disposición de los entes gubernamentales para su administración y ejecución; sin embargo, asumir dicha posición implicaría descontextualizar el alcance del mandato constitucional frente a otros elementos u objetos que conforman el patrimonio estatal y que forzosamente provienen de los recursos recabados por la hacienda pública.

(...)

En esa misma línea de pensamiento, resulta aplicable el raciocinio que dio origen al criterio jurisprudencial número 14/2012, de rubro "ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY", el cual, interpretado en sentido contrario, equipara la asistencia de un servidor público a un evento proselitista a un posible uso indebido de recursos para favorecer a un partido político o candidatura, cuando este ocurre durante horario laboral.

(...)

En esta tesitura, es posible concluir que el bien jurídicos tutelado por el artículo 134 de la Constitución Federal no se limita únicamente al uso de los recursos económicos o pecuniarios que el Estado recaude o aquellos que le sean otorgados a través de algún tipo de transferencia o préstamo, sino que debe entenderse en un sentido amplio, por lo que abarca también los recursos humanos, materiales y de cualquier otra índole que se otorguen a los entes gubernamentales para la consecución de sus fines. Alcanzar una conclusión diversa implicaría que los bienes que no constituyan recursos económicos -en sentido estricto- podrían utilizarse para favorecer a una institución política; sin embargo, dicha interpretación, como se anticipó, resultaría contraria al espíritu de la norma fundamental.

(...)

Luego entonces, es visible que el objetivo del dispositivo constitucional en análisis es impedir que cualquier servidor o ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la intervención de los entes públicos se encamine a favorecer a alguna campaña o partido político.

(...)

6.4. Las transferencias constituyen el uso de recursos públicos, por tanto, en el presente caso se vulneró el principio de imparcialidad tutelado por el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal.

En primer orden, se menciona que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se comprobó que se realizaron transferencias de una cuenta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a una cuenta bancaria del Comité Directivo estatal del PRI, y que el dinero transferido provenía de aportaciones voluntarias que se descontaron vía nómina, previa autorización que otorgaron empleados del referido municipio, determinando que los recursos fueron de origen privado, siendo ésta una forma legítima de los partidos de obtener financiamiento.

El Tribunal Responsable sostuvo que, no obstante que el Ayuntamiento y sus trabajadores perciben un salario para cumplir los objetivos competencia del órgano público y en ningún caso tiene atribuciones para retener y transferir recursos económicos a favor de un partido político, los actores no demostraron cómo la conducta

asumida por el Ayuntamiento y su Presidente Municipal hayan afectado la equidad en la competencia y con base en ese argumento declaró infundados los agravios y confirmó el acuerdo impugnado.

Al respecto, los motivos de disenso de los actores tienden a evidenciar que el criterio sostenido por el Tribunal Responsable es erróneo, ya que a su juicio el artículo 134 de la Constitución Federal se encuentra encaminado a evitar que el poder público se utilice de forma sesgada aplicando los recursos económicos con fines distintos a los que están destinados, además de que el uso de la infraestructura municipal para hacer los descuentos y posteriormente las transferencias a la cuenta del PRI quebrantaba el principio de imparcialidad.

(...)

Lo anterior, pues como se señaló en el apartado que antecede, el artículo 134 de la Constitución Federal busca, ante todo, evitar que los poderes y funcionarios públicos de cualquier orden de gobierno, otorguen apoyos o busquen afectar a un partido político, esto, a través del uso de los recursos materiales, financieros, humanos, y de cualquier otra especie que se encuentre en su poder para el cumplimiento de los fines a los cuales están destinados, con lo que se garantizaría la observancia del principio de imparcialidad y que la competencia entre los partidos políticos resultara equitativa.

(...)

Conforme a lo anterior, se puede ver que, para la materialización de los hechos denunciados, se requirió de la intervención de múltiples actores, así como el uso de diversos instrumentos.

Atendiendo a la particularidad relacionada con el origen de los recursos económicos, es necesario determinar si se actualizó el uso indebido de recursos públicos.

6.4.1. Al realizarse la retención, concentración y transferencia de sumas de dinero al PRI se utilizaron recursos públicos

En primer término, debe señalarse que no se desconoce que los recursos económicos transferidos al PRI no pueden considerarse como públicos, pues en efecto devienen de los salarios de los trabajadores que solicitaron que se hiciera la deducción correspondiente y posteriormente la transferencia; sin embargo, no existía base legal alguna que permitiera desplegar una actuación de esa especie.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier acto de molestia, o bien que incida en la esfera jurídica de los ciudadanos deberá estar debidamente fundado y motivado. Lo anterior implica una garantía para los ciudadanos y, en esa medida, una limitante en la actuación gubernamental que sujeta a los entes públicos a actuar dentro de las atribuciones y facultades que expresamente les otorgue la ley. En ese sentido, es factible analizar si existe alguna disposición normativa que valide la actuación del órgano municipal.

En este punto, debe señalarse que, al contrario de lo sostenido por el Tribunal Responsable, los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales, se encuentran obligados a realizar un análisis de la totalidad de las normas aplicables al caso en concreto, con independencia de que éstas no resulten materialmente electorales. Esto, con el fin de determinar si la actuación de alguno de los entes públicos, privados o partidistas, sujetos a algún procedimiento, resultó apegada a derecho cuando ésta se relacione con un tópico en materia electoral.

En términos del artículo 129, fracción V, del Código Municipal, le corresponde al Tesorero Municipal efectuar el pago de salarios, gastos y demás erogaciones, conforme al Presupuesto de Egresos aprobado, con la autorización de Presidente y del Síndico, y en términos de lo señalado en el artículo 286 del ordenamiento en cita, solo faculta a la autoridad municipal a realizar retenciones, descuentos o deducciones al salario en supuestos específicos que se deriven de disposiciones legales rectoras de prestaciones de seguridad social o vivienda, de recaudación de impuestos o aquellos mandatados por autoridad judicial, entre otros; lo cual incluso obedece al mandato expreso del artículo 123, apartado B, fracción VI, de la Constitución Federal, cuyo contenido debe entenderse encaminado a establecer una protección amplia sobre el derecho a percibir la retribución por el trabajo, y que justifica cualquier tipo de deducción, retención o descuento, en los casos establecidos expresamente en la ley debido a que su observancia constituye una cuestión de orden público y de interés social.

Así las cosas, es claro que el ente municipal se encontraba impedido para hacer alguna retención, aun cuando ello obedeciera a una petición expresa de los servidores públicos, ya que no existía base legal que le permitiera actuar en ese sentido.

Aunado a lo anterior, el hecho de que hubiere mediado una solicitud de los servidores públicos, tampoco justificaba la actuación realizada, ya que el pago de aportaciones a los partidos políticos resulta ser una obligación personalísima de los solicitantes, pues esta se contrajo cuando los interesados adquirieron el carácter de militantes, el cual se asumió en libre uso de su derecho de asociación en términos de la prerrogativa ciudadana prevista en el artículo 9 de la Constitución Federal y, por ende, permitir que el Estado actúe en ese sentido implicaría que se subrogara al cumplimiento de una obligación particular, con el consecuente uso de recursos públicos para un fin distinto al que son destinados.

En esta línea de pensamiento, es de señalar que el artículo 46, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Electoral Local vigente en el año dos mil catorce, al establecer la forma en que los partidos políticos podrían obtener financiamiento por fuentes distintas a la pública -en específico las aportaciones de militantes- se señala la obligación de los partidos políticos de expedir recibos, donde se debería de identificar plenamente al aportante, de lo que se refuerza la conclusión de que el pago de aportaciones corresponden a una obligación personalísima del militante, además de que no se advierte que se autorice a algún otro ente y mucho menos a uno de carácter público a realizar tal ministración.

Por otra parte, al realizar la deducción y concentración de las cantidades de dinero destinadas a pagar las aportaciones de los servidores públicos, además de utilizarse recursos humanos (en este caso a los funcionarios de la tesorería encargados de la operación del sistema de nóminas, así como el visto bueno por parte del Presidente Municipal y del síndico), se utilizó una cuenta de la cual es titular el Ayuntamiento, misma que también se considera como parte de su patrimonio.

En efecto, las cuentas bancarias de las que el Ayuntamiento es titular, forman parte de su patrimonio y su destino es el control de los ingresos y egresos de la hacienda pública municipal, sea aquella que recabe directamente el municipio, o bien, aquella que reciba a través de transferencias estatales o federales, además de servir como un medio para dar seguimiento a la cuenta pública municipal, más no así, concentrar cantidades de dinero destinadas a solventar obligaciones personales de diversos servidores públicos de carácter partidista.

Conforme lo hasta ahora expuesto, se hace visible que pese a las prohibiciones legales propias del ejercicio de los recursos públicos, así como a las encaminadas a regular la forma en que deben realizarse las aportaciones de militantes a los partidos políticos y las relacionadas con el pago de emolumentos a los trabajadores, existió un uso indebido de recursos públicos, humanos y materiales, para efecto de transferir recursos que constituían aportaciones de militantes a un partido político, hecho que implica una violación a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Federal.”

De lo anterior, se concluye lo que a continuación se precisa:

En primer lugar, resulta necesario precisar que el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la competencia entre los partidos políticos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 224 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente hasta el treinta y uno (31) julio de la anualidad pasada, *al ser los periodos en que se cometieron las infracciones*, establecía que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal y el 27 de la Constitución Local, cuando entre otras conductas, se afectara la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012, consideró que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el citado artículo 134, párrafo séptimo, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político.

De igual forma, en los juicios ciudadanos SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015, la Sala determinó que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos, es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia o privilegios, no sea utilizado con fines político-electorales, a fin de salvaguardar el principio de competencia equilibrada entre los partidos políticos.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Constitución Local; y 266, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las ejecutorias pronunciadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación citadas en los párrafos que preceden, se logra concluir que su objetivo primordial es instruir y reglamentar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos, es decir, tiene como objetivo primordial el tutelar, proteger y salvaguardar, la competencia equilibrada entre los partidos políticos, la cual debe desarrollarse de manera ecuaníme y fuera de toda intromisión de los poderes públicos.

Por todo lo anterior, resulta dable sostener que existe una regulación y en consecuencia una prohibición, concerniente al uso indebido de los recursos públicos cuando los mismos se encuentren bajo la tutela de un ente gubernamental, pues dicha regulación busca que los servidores públicos no se aprovechen de la estructura y recursos de que disponen para favorecer directa o indirectamente a un instituto político, tutelando con ello una -competencia *autentica, igualitaria y libre de la intervención del poder público-*, lo cual resulta acorde con la tesis V/2016 emitida por la Sala Superior de rubro “**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**”. En la cual se estableció que el principio de neutralidad constitucional exige a todos los servidores públicos que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad en la materia

En la tesis referida en el párrafo que precede, es de observancia obligatoria para los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, pues los principios constitucionales tutelan los valores fundamentales que implican una vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que la voluntad ciudadana no debe estar sujeta a presión y al poder público no debe emplearse para influir en la ciudadanía, es decir su actuar se debe apegar a los principios de legalidad evitando en todo momento vulnerar el sistema normativo electoral.

El criterio de referencia, adicionalmente señala que el principio de legalidad -de observancia estricta en materia electoral- tiene como uno de los principales destinatarios al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de jurisdicción.

La tesis establece también, que los principios constitucionales aludidos tutelan los valores democráticos fundamentales, como lo son elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que la vida política no debe estar sujeta a presión y que el poder público no debe emplearse para influenciar a la ciudadanía que participa en la vida democrática del país.

De igual forma, resulta aplicable lo sostenido por la Corte Constitucional Alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al concluir que no se permite que las autoridades públicas se hermanen, a través de su función, con *-partidos políticos-*, ni que los apoyen mediante el uso de *recursos públicos*, de igual forma se protege la *imparcialidad*, y la *equidad*, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado partido político o que distorsione las condiciones de equidad, evitando alterar la igualdad de oportunidades entre las distintas fuerzas políticas.

A mayor abundamiento, no puede pasar desapercibido, que en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no se contempla alguna facultad que conceda a los Ayuntamientos la atribución para retener del salario de los trabajadores deducciones o descuentos que tengan como destino algún partido político, pues el numeral 286 del referido ordenamiento legal, es enfático en señalar que sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores cuando se esté ante la presencia de los siguientes supuestos:

“Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 286. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores cuando se trate:

I. De deudas contraídas con el municipio, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.

II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad.

III. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador.

IV. De descuentos de instituciones de seguridad social.

V. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes de fondos destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas-habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 30% del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y, VI de este artículo, que en conjunto, no podrá exceder del 50% del salario; y 76

VI. De un impuesto a cargo del trabajador y que la Ley respectiva así lo establezca

En concordancia con lo anterior, el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo prevé:

Artículo 110.- *Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:*

I. *Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;*

II. *Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.*

III. *Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.*

IV. *Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;*

V. *Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente. En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el patrón deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral;*

VI. *Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.*

VII. *Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.”*

De la interpretación gramática y literal de los artículos 286 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 110 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores cuando se trate:

- De deudas contraídas con el municipio, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
- Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad.
- De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador.
- De descuentos de instituciones de seguridad social.
- Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes de fondos destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
- De un impuesto a cargo del trabajador y que la Ley respectiva así lo establezca.

Sentado lo anterior, y conforme al alcance e interpretación en sentido amplio que se debe realizar al artículo 134 de la Constitución Federal, en concordancia con los hechos acreditados, es procedente analizar si la transferencia de recursos por parte de los Ayuntamientos y Presidentes Municipales implicados al Partido Acción Nacional o a algún otro partido político, representan una violación al mencionado precepto.

DÉCIMO PRIMERO. Delimitación de responsabilidades del Ayuntamiento de Frontera y del Partido Revolucionario Institucional.

- a) **H. Ayuntamiento de Frontera, Coahuila.**

Previó a determinar si las conductas denunciadas quebrantan la normativa electoral, debemos tomar en consideración que en el caso en estudio se está ante la presencia de conductas atribuidas a una administración que se encuentra encabezada por un Presidente Municipal, quién resulta responsable de todo lo relacionado con las actividades de la dependencia que guía. Atento a ello, la responsabilidad que en su caso pueda incoarse se aplicara al Presidente Municipal y no al Ayuntamiento implicado, lo cual resulta acorde con los artículos 25, 26 y 27 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que en su parte conducente dicen:

“ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento constituye la autoridad máxima en el municipio, es independiente, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio, y representante del Municipio. Esta disposición se establece sin excluir formas de participación directa de los ciudadanos en los procesos de decisión permitidos por la ley.

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento dispone de un órgano ejecutivo a cargo del Presidente Municipal, responsable ante el Ayuntamiento mismo. El Ayuntamiento, en su carácter de cuerpo colegiado, no podrá en ningún caso desempeñar funciones de órgano ejecutivo.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de la ley, gozará de libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad”.

De la transcripción que precede, se logra constatar que el Presidente Municipal es la autoridad máxima del Ayuntamiento, quién a su vez resulta el responsable ante el propio Ayuntamiento de todas las actividades que se realicen en cumplimiento de sus funciones. De igual forma, el Presidente Municipal es responsable directo de las omisiones o deficiencias que practique el Ayuntamiento, pues al ser su figura la que tiene a su encargo diversos funcionarios que lo auxilian en las actividades del municipio, resulta responsable de vigilar sus actividades para que de ninguna manera contravengan el sistema normativo, por tanto, el Presidente Municipal será el responsable, en su caso de las conductas que dieron origen al, presente procedimiento.

Aclarado lo anterior, resulta procedente determinar si las conductas acreditadas representan una infracción al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 27 de la Constitución Local y 224 del Código Electoral local vigente hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis (2016), en este sentido se procede a dilucidar las responsabilidades que en su caso pudieran ser contraventoras de los preceptos legales antes citados.

a) Responsabilidad del Presidente Municipal de Frontera, Coahuila.

- 1. Se acreditó plenamente en autos del presente expediente que el Ayuntamiento de Frontera, realizó retenciones a sus trabajadores durante los periodos dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), las cuales fueron destinadas al Partido Revolucionario Institucional.*
- 2. Se acreditó plenamente que existía convenio entre el H. Ayuntamiento de Frontera y el Comité Municipal de Frontera del Partido Revolucionario Institucional, para realizar retenciones a sus trabajadores durante los periodos de dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), tal y como se acredita con los convenios aportados por el referido Ayuntamiento.*
- 3. Existen constancias donde se advierte la voluntad expresa de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Frontera, para que les retuvieran de su nómina aportaciones, de manera quincenal, de conformidad con los escritos de consentimiento expreso signados por los propios trabajadores.*
- 4. Las retenciones realizadas por el citado Ayuntamiento eran destinadas al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional a través de cheques nominativos en favor del C. Juan Antonio Juaristi Alemán en su carácter de Presidente del citado Comité.*

Así, de las constancias que obran anexas a la presente queja, previamente valoradas en este acuerdo, se arriba a la conclusión de que en el caso en estudio se acredita plenamente que existe una transgresión al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del Presidente Municipal de Frontera, pues utilizó la maquinaria con que cuenta la dependencia que representa para favorecer al Partido Revolucionario Institucional, dicha conducta infringe el principio de libre competencia entre los partidos, es decir, su actuar vulnera el principio de equidad entre los actores políticos, colocándolos en una condición de ventaja respecto de las demás fuerzas políticas.

Ello es así, pues se tiene la certeza de que el Partido Revolucionario Institucional se vio beneficiado de manera económica con las retenciones realizadas vía nómina de manera quincenal a siete (07) trabajadores del Ayuntamiento en mención durante los periodos de dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), las cuales fueron entregadas al Comité Directivo Municipal del referido partido político en Frontera, lo anterior es así pues de las constancias que obran en el expediente mediante Oficio de fecha treinta

(30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), signado por el Lic. Arturo Guerrero Silva, en su carácter de representante legal del R. Ayuntamiento de Frontera, reconoció que para hacer llegar las retenciones realizadas a los trabajadores se expedían cheques nominativos en favor de C. José Antonio Juaristi Alemán en su calidad de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Frontera.

Resulta pertinente indicar, que la existencia de manifestaciones de la voluntad de los trabajadores para que les retuvieran de su nómina para destinarlos al Partido Revolucionario Institucional esto de ninguna manera los puede eximir de la responsabilidad derivada de la transgresión a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Constitución Local y 224 del Código Electoral Local vigente hasta el treinta y uno (31) de julio de la anualidad pasada, en virtud de que los recursos públicos no se encuentran delimitados a los recursos económicos de que dispone la administración pública para ser funcional, sino que su interpretación encuentra un sentido más amplio debiendo hacer extensivo dicho concepto a otro tipo de recursos como lo son los humanos, materiales, infraestructura y todos aquellos elementos de que dispone la administración pública para dar cumplimiento con el ejercicio de sus atribuciones.

Conforme a lo descrito en el párrafo que precede, resulta necesario precisar que la dependencia municipal hizo uso de la infraestructura de que dispone para favorecer a un partido político, transgrediendo el principio de equidad y libre competencia entre las distintas fuerzas políticas, aunado a que no existe una disposición reglamentaria que permita a las autoridades municipales de esta entidad federativa, para que realicen descuentos del salario de los trabajadores y que tengan como destino algún partido político.

Lo anterior, toda vez que la responsabilidad de los referidos servidores públicos por el quebrantamiento a los preceptos citados, se actualiza en la especie al haber utilizado la maquinaria con que contaban las dependencias que representan para favorecer al Partido Revolucionario Institucional, conducta que transgrede el principio de libre competencia entre los partidos políticos, es decir, su actuar vulneró de manera sistemática el principio de equidad entre los actores políticos, colocando al referido partido político en una condición de ventaja respecto de las demás fuerzas políticas. Ello es así, pues el Partido Revolucionario Institucional se vio beneficiado de manera económica con las retenciones realizadas vía nómina a los trabajadores del Ayuntamiento de Frontera.

Conforme lo anterior, y de las constancias que obran el expediente en que se actúa, es que se configura la responsabilidad atribuida al Presidente Municipal de Frontera.

Por lo que hace a la probable responsabilidad del *Partido Revolucionario Institucional*, no es factible determinar una posible infracción a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, pues la infracción al referido precepto constitucional únicamente puede ser cometido por *-servidores públicos-* en ejercicio de sus funciones, y no por *órganos partidarios*, pues como ya se explicó en el considerando que precede, la intención de dicho artículo tiene como principal objetivo evitar que los servidores públicos apliquen de manera imparcial los recursos públicos de que disponen, lo cual no encuadra en el presente caso, pues no tienen la calidad de servidores públicos que manejen y administren recursos del Estado, sin embargo resulta necesario no perder de vista que los referidos órganos partidarios obtuvieron un beneficio derivado de las retenciones realizadas por el referido ayuntamiento pues recibió ingresos económicos.

En este sentido, y a efecto de garantizar el Estado de Derecho se procede a dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en Derecho proceda, lo cual resulta acorde con el principio constitucional de tutela judicial efectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Sanción aplicable al responsable.

En ese sentido, para efectos de emitir una sanción por la transgresión a lo previsto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Constitución Local y 224 del Código Electoral Local vigente hasta el treinta y uno (31) de julio de la anualidad pasada, esta autoridad administrativa electoral considera que para efectos de determinar lo conducente se debe de seguir el procedimiento establecido 230 del código antes citado, por ser el que estaba vigente cuando se realizaron las conductas denunciadas, mismo que literalmente señalaba que:

“Artículo 224.

I. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno federales, estatales y municipales; órganos autónomos y

cualquier otro ente público:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;*
- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las precampañas y campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General y el 27 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*
- d) Difundir, en cualquier tiempo, propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución General;*
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, precandidato o candidato, y*
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

Artículo 230.

“1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:

- a) Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;*
- b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso, y*
- c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior del Estado o a la Auditoría Superior de la Federación, según sea el caso, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.”*

En tal virtud, esta autoridad, considera que los actos realizados por el Alcalde de Frontera, debe ser sancionado conforme lo dispuesto en el artículo 230, numeral 1, inciso a) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis (2016), pues como ya se analizó no existe alguna otra sanción exactamente aplicable a la infracción cometida.

Conforme a lo antes expuesto, se desprende que el Ayuntamiento es la autoridad superior del municipio, que a su vez se encuentra conformado por un cuerpo colegiado integrado por los regidores y síndicos municipales, representados por el Alcalde que es quien ejecuta las disposiciones emanadas del Ayuntamiento, el cual es independiente del Gobierno del Estado, pues ambas instituciones gozan de autonomía, en ese entendido se obtiene que es el Ayuntamiento el superior jerárquico del Presidente Municipal en funciones.

Lo anterior, encuentra sustento en las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas con los números:

- **SRE-PSD-479/2015**
- **SUP-REP-536/2015**
- **SUP-REP-550/2015**
- **SER-PSC-258/2015**
- **SRE-PSD-486/2015**

De los preceptos y precedentes antes citados, esta autoridad electoral considera que, los servidores públicos identificados en el presente acuerdo, deben ser sancionados en su carácter de Presidente Municipal de Frontera, Coahuila, resultando aplicable el

artículo 230, numeral 1, inciso a) de la normatividad electoral vigente al momento de la consumación de los hechos.

En ese sentido, es de señalar que, en criterio de quienes resuelven, lo que resulta procedente es que la Secretaría Ejecutiva integre un expediente para que sea remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, esto es, el Ayuntamiento de Frontera, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en Derecho proceda, lo anterior de conformidad con los preceptos legales previamente invocados.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 16, 41, 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 46, párrafo 1, incisos a), 224, numeral 1, inciso c), 230 incisos a) y b), 297 y 360 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente hasta el treinta y uno de julio de dos mil dieciséis (2016); 266, numeral 1, inciso c), 278, numeral 1, Inciso a), 279, numeral 1, inciso a), 281, numeral 3, fracción iii, 282, numeral 1 y 3, 284, numeral 1, 292, numeral 1, 293, 294 numerales 2 y 3, y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; 25, 26, 286 27, 129, fracción V y 286 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 6, 15, 15, 23, numeral 1, fracciones II y III, 24, 28, 423, numeral 1, 48, 49, 50, 51 y 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; 110 de la Ley Federal del Trabajo; 60 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara fundado el procedimiento iniciado de oficio por esta autoridad electoral, pero únicamente en lo que respecta a las conductas atribuidas al Presidente Municipal de Frontera ciudadano Amador Moreno López, por acreditarse plenamente las “*violaciones a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, en relación con el artículo 27 de la Constitución Local y 224 del Código Electoral en vigor al cometerse las conductas infractoras, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase el expediente respectivo al Ayuntamiento de Frontera, a fin de que proceda en los términos de ley aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se vincula al Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para que en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comunique a este Instituto Electoral de Coahuila, las medidas que se hubieren adoptado o en su caso se pudieran adoptar, en razón del presente acuerdo.

CUARTO. Se declaran inexistentes las conductas atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en “*violaciones a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*” por las razones vertidas, analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo

QUINTO. Notifíquese al H. Ayuntamiento de Frontera y a su Presidente Municipal Amador Moreno López y al Partido Revolucionario Institucional en cuanto **denunciados**, partes involucradas el presente procedimiento.

SEXTO. Se acuerda **dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral** para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho proceda con copia certificada de las constancias generadas durante la instrucción del presente procedimiento, esto de conformidad con el considerando décimo primero del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

RÚBRICA

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

RÚBRICA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LISTADO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS ELECTOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016 – 2017

DISTRITO	CARGO	NOMBRE	PARTIDO/ COALICIÓN
1 ACUÑA	PROPIETARIO	EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR	UDC
	SUPLENTE	JOSE LUIS MARTINEZ GOMEZ	UDC
2 PIEDRAS NEGRAS	PROPIETARIO	MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA	PRI
	SUPLENTE	MONICA XITLALIC MAGAÑA SOLIS	PRI
3 SABINAS	PROPIETARIO	ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES	UDC
	SUPLENTE	MA. FRANCISCA DE LA GARZA ORTIZ	UDC
4 SAN PEDRO	PROPIETARIO	EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA	UDC
	SUPLENTE	ELIAS ANTONIO BATARSE CERVANTES	UDC
5 MONCLOVA	PROPIETARIO	ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA	PAN
	SUPLENTE	ROSADINA ROTUNNO AGUAYO	PAN
6 FRONTERA	PROPIETARIO	JOSEFINA GARZA BARRERA	PRI
	SUPLENTE	DORA ELIZABETH DE LA CERDA PÉREZ	PRI
7 MATAMOROS	PROPIETARIO	GRACIELA FERNANDEZ ALMARAZ	PRI
	SUPLENTE	MARTHA ROSALIA SANCHEZ	PRI
8 TORREÓN	PROPIETARIO	MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO	PAN
	SUPLENTE	SERGIO LARA GALVAN	PAN
9 TORREÓN	PROPIETARIO	FERNANDO IZAGUIRRE VALDES	PAN
	SUPLENTE	ROGELIO SALDAÑA WOLFF	PAN
10 TORREÓN	PROPIETARIO	BLANCA EPPEN CANALES	PAN
	SUPLENTE	MIREN IZIAR RAFAELA BELAUSTEGUIGOITIA LOPEZ DE LERENA	PAN
11 TORREÓN	PROPIETARIO	MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ	PAN
	SUPLENTE	DOLORES MARISELA GOMEZ RIOS	PAN
12 RAMOS ARIZPE	PROPIETARIO	LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA	PRI
	SUPLENTE	DULCE AYDEÉ ALVARADO RAMÍREZ	PRI
13 SALTILLO	PROPIETARIO	JAIME BUENO ZERTUCHE	PRI
	SUPLENTE	DAVID HERNANDEZ BARRERA	PRI
14 SALTILLO	PROPIETARIO	JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE	PAN
	SUPLENTE	JUAN GERARDO GARZA ESPINOZA	PAN
15 SALTILLO	PROPIETARIO	LUCIA AZUCENA RAMOS RAMOS	PRI
	SUPLENTE	MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ	PRI



DISTRITO	CARGO	NOMBRE	PARTIDO/ COALICIÓN
16 SALTILLO	PROPIETARIO	SAMUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	PRI
	SUPLENTE	JESÚS ANDRES LOYA CARDONA	PRI
17 RP	PROPIETARIO	JESUS BERINO GRANADOS	PRI
	SUPLENTE	JORGE SEGUNDO RODRIGUEZ CASTILLON	PRI
18 RP	PROPIETARIO	GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVAN	PAN
	SUPLENTE	MARIA CONCEPCION MENDOZA BALDERAS	PAN
19 RP	PROPIETARIO	JOSE MARIA VELAZQUEZ RUIZ	PRD
	SUPLENTE	EMILIO QUIROZ LIRA	PRD
20 RP	PROPIETARIO	JOSE BENITO RAMIREZ ROSAS	MORENA
	SUPLENTE	MARCO ANTONIO BERRONES AGUILAR	MORENA
21 RP	PROPIETARIO	LUZ NATALIA VIRGIL ORONA	PAN
	SUPLENTE	MAGDALENA SOFIA LUENGA GONZALEZ	PAN
22 RP	PROPIETARIO	MARIO ENRIQUE MORALES RODRIGUEZ	PRI
	SUPLENTE	EDGAR IVAN GONZALEZ RODRIGUEZ	PRI
23 RP	PROPIETARIO	VERONICA BOREQUE MARTINEZ GONZALEZ	PRI
	SUPLENTE	SARA ELIZABETH TELLEZ DE LA CERDA	PRI
24 RP	PROPIETARIO	GERARDO ABRAHAM AGUADO GOMEZ	PAN
	SUPLENTE	JOSE GUADALUPE QUIÑONES FLORES	PAN
25 RP	PROPIETARIO	ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ	MORENA
	SUPLENTE	KARINA HERNANDEZ NUÑEZ	MORENA



PLANILLAS ELECTAS

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016 – 2017

ABASOLO

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOLUCALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

	PRESIDENTE	HERLINDA GARCIA TREVINO
	SINDICO PROPIETARIO	ISIDRO PUENTE VALDEZ
1	REGIDOR PROPIETARIO	KARELY ALVARADO TORRES
2	REGIDOR PROPIETARIO	JUAN RAMON RODRIGUEZ BORREGO
3	REGIDOR PROPIETARIO	EVA RIVERA GARZA
4	REGIDOR PROPIETARIO	FRANCISCO DE LOS SANTOS PALOMARES
5	REGIDOR PROPIETARIO	ISELA GUADALUPE PARDO BORREGO
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	VALENTIN VALDEZ BERNAL
1	REGIDOR SUPLENTE	JUANITA FLORES LERMA
2	REGIDOR SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA BERNAL
3	REGIDOR SUPLENTE	ROSA CARMEN BERRELES DE LA CRUZ
4	REGIDOR SUPLENTE	RAUL ALONSO GARZA PARDO
5	REGIDOR SUPLENTE	DIANA AMALIA MENDEZ TORRES

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE ABASOLO

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	ACCION NACIONAL	RODOLFO TREVIÑO LEYVA
REGIDOR 1	ACCION NACIONAL	ROSA ELIA LANDEROS LUCIO
REGIDOR 2	ENCUENTRO SOCIAL	JUAN CARLOS MORALES CABELLO



ACUÑA

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL.

COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL		
	PRESIDENTE	ROBERTO DE LOS SANTOS VAZQUEZ
	SINDICO PROPIETARIO	CLAUDIA TENORIO GARCIA
1	REGIDOR PROPIETARIO	ANASTACIO MARQUEZ BARRIOS
2	REGIDOR PROPIETARIO	ADELA MARGARITA GARCIA MACIAS
3	REGIDOR PROPIETARIO	CARLOS DE JESUS GUTIERREZ GARZA
4	REGIDOR PROPIETARIO	EVA LOPEZ ESCOBAR
5	REGIDOR PROPIETARIO	EVELIO FUENTES AGUILERA
6	REGIDOR PROPIETARIO	JUANITA ANNEL PENA ESQUIVEL
7	REGIDOR PROPIETARIO	CESAR ORLANDO PUENTE GUTIERREZ
8	REGIDOR PROPIETARIO	KEILA ALEJANDRA RODRIGUEZ PICON
9	REGIDOR PROPIETARIO	SERGIO FAVELA GUTIERREZ
10	REGIDOR PROPIETARIO	VIRGINIA MARTINEZ ORNELAS
11	REGIDOR PROPIETARIO	LUIS REY PALAFOX COVARRUBIAS
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	GRICELDA DE JESUS GUERRA SANTANA
1	REGIDOR SUPLENTE	JOSE ANDRES PATINO DE LA GARZA
2	REGIDOR SUPLENTE	LORENA YANETH GARCIA AGUILAR
3	REGIDOR SUPLENTE	FERMIN RODRIGUEZ TREVIÑO
4	REGIDOR SUPLENTE	ZULEMA EVANGELINA DEL CARMEN CASTELLANOS SALAZAR
5	REGIDOR SUPLENTE	JOSE ALBERTO HERNANDEZ OJEDA
6	REGIDOR SUPLENTE	SUGEY MARIANA ALCARAZ GONZALEZ
7	REGIDOR SUPLENTE	DAVID DANIEL PUENTE CHAIREZ
8	REGIDOR SUPLENTE	SANDRA LETICIA OCAMPO SOTO
9	REGIDOR SUPLENTE	MIGUEL ANGEL ZAVALA YANEZ
10	REGIDOR SUPLENTE	GABRIELA GUERRERO ZAPATERO
11	REGIDOR SUPLENTE	RAMON ESCALANTE PALOMINO

**SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE ACUÑA**

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MARIA EUGENIA GUADALUPE CALDERON AMEZCUA
REGIDOR 1	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CUAUHTEMOC ARZOLA HERNANDEZ
REGIDOR 2	DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	DORA EDILIA TANAKA CERVANTES
REGIDOR 3	MORENA	ALFREDO GARZA CASTILLO
REGIDOR 4	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BLANCA ESTELA SANCHEZ BERMEA
REGIDOR 5	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MARCO ANTONIO RUBIO SANDOVAL
REGIDOR 6	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VERONICA DE HOYOS GAYTAN



ALLENDE

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL.

COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL

	PRESIDENTE	ANTERO ALBERTO ALVARADO SALDIVAR
	SINDICO PROPIETARIO	LETICIA DE LA GARZA ORTIZ
1	REGIDOR PROPIETARIO	LUIS FERNANDO ESQUIVEL FERNANDEZ
2	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA DEL CARMEN REYES TOVAR
3	REGIDOR PROPIETARIO	RAMIRO GONZALEZ GONZALEZ
4	REGIDOR PROPIETARIO	PURA OFELIA BETANCOURT LOPEZ
5	REGIDOR PROPIETARIO	MOISES TREVINO MARTINEZ
6	REGIDOR PROPIETARIO	EVA MUÑOZ LOPEZ
7	REGIDOR PROPIETARIO	EMANUEL HOMERO DE LEON MONTALVO
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	ALONDRA SANCHEZ RODRIGUEZ
1	REGIDOR SUPLENTE	EDGAR OSIRIS HERNANDEZ HERRADA
2	REGIDOR SUPLENTE	CLAUDIA ORTIZ SALINAS
3	REGIDOR SUPLENTE	HUGO FRANCISCO HERNANDEZ AREVALO
4	REGIDOR SUPLENTE	CONCEPCION TREVINO BARRIENTOS
5	REGIDOR SUPLENTE	MANUEL MIRELES HERRERA
6	REGIDOR SUPLENTE	MARIA DEL PILAR DEL RIO SANCHEZ
7	REGIDOR SUPLENTE	JUAN MANUEL ESCOBEDO RAMOS

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE ALLENDE

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PATRICIA ELENA IBAARRA NUÑEZ
REGIDOR 1	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ESTEBAN BARRÓN ZULAICA
REGIDOR 2	NUEVA ALIANZA	ADRIANA LETICIA SALDIVAR MARTINEZ
REGIDOR 3	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	LUCIO ANTONIO CAVAZOS ESPRONCEDA
REGIDOR 4	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MARIA DE LOS ANGELES NAVARRO VALDÉS



ARTEAGA

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

	PRESIDENTE	EVERARDO DURAN FLORES
	SINDICO PROPIETARIO	CINTHIA DENISE MATA MORENO
1	REGIDOR PROPIETARIO	VICENTE ALEJANDRO ALDAPE GONZALEZ
2	REGIDOR PROPIETARIO	YOLANDA REYES AGUILAR
3	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE MARIA SALAS SANCHEZ
4	REGIDOR PROPIETARIO	NORMA ODILA FLORES CORONADO
5	REGIDOR PROPIETARIO	MARIO ALBERTO GARCIA GUZMAN
6	REGIDOR PROPIETARIO	CLAUDIA SOLIS VALDES
7	REGIDOR PROPIETARIO	DAVID OMAR IBARRA SAUCEDO
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	PETRITA VAZQUEZ HERNANDEZ
1	REGIDOR SUPLENTE	FERNANDO TORRES MENDOZA
2	REGIDOR SUPLENTE	MA. GUADALUPE VALDES TORRES
3	REGIDOR SUPLENTE	JUAN REYES HERNANDEZ
4	REGIDOR SUPLENTE	GRACIELA ORTEGA ROBLES
5	REGIDOR SUPLENTE	MIGUEL ANGEL REYES ESPARZA
6	REGIDOR SUPLENTE	MODESTA ARZOLA ROJAS
7	REGIDOR SUPLENTE	MIGUEL ANGEL RAMIREZ BETANCOURT

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE ARTEAGA

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	CANDIDATO INDEPENDIENTE	SELIA LISCANO DIAZ
REGIDOR 1	CANDIDATO INDEPENDIENTE	JOSE AGUSTIN LOBO SALAZAR
REGIDOR 2	ACCION NACIONAL	MA. ELENA QUINTERO ORTIZ
REGIDOR 3	CANDIDATO INDEPENDIENTE	ANTONIO TORRES SILVA
REGIDOR 4	ACCION NACIONAL	ELIDA DEL SOCORRO SANCHEZ

DE LA FUENTE

CANDELA

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICION "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR.

	PRESIDENTE	MARCOS AMADOR GARZA GONZALEZ
	SINDICO PROPIETARIO	ANTONIA ROMERO SOTO
1	REGIDOR PROPIETARIO	ELIAS JUAREZ SANTOS
2	REGIDOR PROPIETARIO	BRENDA GUADALUPE RIVERA HERNANDEZ
3	REGIDOR PROPIETARIO	OTONIEL RAMOS RIOS
4	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA DEL SOCORRO PEREZ GARZA
5	REGIDOR PROPIETARIO	NESTH VLADIMIR PAÑOL RAMIREZ
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	SANDRA MARIA TORRES FLORES
1	REGIDOR SUPLENTE	ORLANDO JAVIER SANMIGUEL BUENTELLO
2	REGIDOR SUPLENTE	DEYANIRA CELENE VARGAS HERNANDEZ
3	REGIDOR SUPLENTE	ALEJANDRO ROBLES GARCIA
4	REGIDOR SUPLENTE	ERICA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROBLES
5	REGIDOR SUPLENTE	ALEJANDRO ROQUE VARGAS

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE CANDELA

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	ACCION NACIONAL	JOSE GUADALUPE FUENTES CAZARES
REGIDOR 1	ACCION NACIONAL	ARACELIA JASSO VAQUERA
REGIDOR 2	ACCION NACIONAL	GRACIELA TOMASITA CIPRIANO HERNANDEZ



CASTAÑOS

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

	PRESIDENTE	ENRIQUE SOTO OJEDA
	SINDICO PROPIETARIO	ELVA ZAMORA CRUZ
1	REGIDOR PROPIETARIO	LUIS ALFREDO VILLALOBOS DE LA TORRE
2	REGIDOR PROPIETARIO	KARLA JANETH HERRERA MIRELES
3	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE CASTILLO SIFUENTES
4	REGIDOR PROPIETARIO	SONIA NEREYDA ARZOLA GUERRERO
5	REGIDOR PROPIETARIO	LAURO VENANCIO CORONADO
6	REGIDOR PROPIETARIO	SANTA ANITA LOPEZ FUENTES
7	REGIDOR PROPIETARIO	CARLOS JESUS ORTIZ MORALES
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	SONIA LORENA ANDRADE SEPULVEDA
1	REGIDOR SUPLENTE	JOSE ELEAZAR JASSO GUZMAN
2	REGIDOR SUPLENTE	CECILIA KARINA ELIAS CARREON
3	REGIDOR SUPLENTE	NESTOR ALEJANDRO SIFUENTES JIMENEZ
4	REGIDOR SUPLENTE	CATALINA FLORES ROJAS
5	REGIDOR SUPLENTE	ISRAEL ALVAREZ CHAVARRIA
6	REGIDOR SUPLENTE	LAURA MANNET MARTINEZ MARTINEZ
7	REGIDOR SUPLENTE	SATURNINO DEL ABRA ALONSO

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE CASTAÑOS

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	TAHUA AYALA MEDELLIN
REGIDOR 1	DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	RODRIGO LUCIANO PEREZ HERNANDEZ
REGIDOR 2	ACCION NACIONAL	MARIA ESTHER GONZALEZ AVILA



REGIDOR 3	MORENA	DAVID HERANDEZ TORRES
REGIDOR 4	ENCUENTRO SOCIAL	IRASEMA ARACELY GONZALEZ TREVIÑO

CUATROCIENEGAS

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR.

	PRESIDENTE	JOSE LUIS FERNANDEZ HERNANDEZ
	SINDICO PROPIETARIO	MANUELA RODRIGUEZ GONZALEZ
1	REGIDOR PROPIETARIO	SERGIO ALEJANDRO ZUNIGA TORRES
2	REGIDOR PROPIETARIO	MAGALY NEREIDA ZARAGOZA GUAJARDO
3	REGIDOR PROPIETARIO	SAN MARTIN MARTINEZ ALMAGUER
4	REGIDOR PROPIETARIO	ELIA BEATRIZ GUEVARA MERCADO
5	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE PEREZ IBARRA
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	MARIANITA DE JESUS ARAIZA GUEVARA
1	REGIDOR SUPLENTE	ROSENDO GONZALEZ RODRIGUEZ
2	REGIDOR SUPLENTE	SAILY IDOLINA MENDOZA MENDOZA
3	REGIDOR SUPLENTE	MIGUEL ANGEL GARCIA HERNANDEZ
4	REGIDOR SUPLENTE	SILVIA VILLARREAL WISLAR
5	REGIDOR SUPLENTE	JOSE CLEMENTE IBARRA ESCALANTE

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE CUATROCIENEGAS

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	ACCION NACIONAL	MIGUEL ANGEL GARCIA NIETO
REGIDOR 1	ACCION NACIONAL	YOLANDA CANTU MONCADA
REGIDOR 2	MOVIMIENTO CIUDADANO	MARIA ARMANDINA HERNANDEZ SANCHEZ



ESCOBEDO

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

PRESIDENTE	DULCE BELEN DE LA ROSA SEGURA
SINDICO PROPIETARIO	ROBERTO CARLOS BORREGO DIAZ
REGIDOR PROPIETARIO	MIRELLA LOPEZ VARGAS
REGIDOR PROPIETARIO	JESUS ISABEL HUITRON VARGAS
REGIDOR PROPIETARIO	LYDIA GRACIELA CASTRO HERRERA
REGIDOR PROPIETARIO	JOSE GUADALUPE MARTINEZ BARBOSA
REGIDOR PROPIETARIO	FRANCISCA MIREYA CASTRO ORTIZ
Suplentes	
SINDICO SUPLENTE	YURE ESTORGA ZUBIA
REGIDOR SUPLENTE	TANNYA AGGLAHE DE LA TORRE BAUTISTA
REGIDOR SUPLENTE	LUIS EDUARDO ESPINOZA MATA
REGIDOR SUPLENTE	LIDIA PARDO PUENTE
REGIDOR SUPLENTE	SANTANA DE JESUS HERNANDEZ DE LEON
REGIDOR SUPLENTE	CLAUDIA CECILIA RAMOS VIELMA

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE ESCOBEDO

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	IMELDA FRANCISCA FLORES DANIEL
REGIDOR 1	DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	NORBERTO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 2	MORENA	CIPRIAN GUADALUPE DE LEON BORREGO



FRANCISCO I. MADERO

PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	PRESIDENTE	MODESTO ALCALA MARTINEZ
	SINDICO PROPIETARIO	MARIA CONCEPCION DELGADO LARA
1	REGIDOR PROPIETARIO	ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ
2	REGIDOR PROPIETARIO	SANDRA ROSALES MONTALVO
3	REGIDOR PROPIETARIO	PEDRO JOSE LAVENANT GONZALEZ
4	REGIDOR PROPIETARIO	VERONICA ALVARADO CORDERO
5	REGIDOR PROPIETARIO	JAVIER SAUL GONZALEZ AMADOR
6	REGIDOR PROPIETARIO	PATRICIA DEL CARMEN QUISTIAN CONTRERAS
7	REGIDOR PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL ARVIZU SALAZAR
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	MA. TERESA GARCIA RANGEL
1	REGIDOR SUPLENTE	MARIO ALBERTO LOZOYA ROSAS
2	REGIDOR SUPLENTE	ROSIO ALVAREZ RUIZ
3	REGIDOR SUPLENTE	NIKE RIVAS GAMBOA
4	REGIDOR SUPLENTE	YENY PALOMA GAYTAN ONTIVEROS
5	REGIDOR SUPLENTE	LUCIANO ROCHA ORTEGA
6	REGIDOR SUPLENTE	MALEINE KISAYI JUAREZ ORTIZ
7	REGIDOR SUPLENTE	CHRISTIAN MILETH PEDROZA NAJERA

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE FRANCISCO I. MADERO

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	JOVEN	ANA ROSA LUNA SARACHO
REGIDOR 1	JOVEN	JUAN ANTONIO MARRUFO LOPEZ
REGIDOR 2	ACCIÓN NACIONAL	MARIA ESTHER CAUDILLO OLVERA
REGIDOR 3	MORENA	MANUEL DE JESUS MEZA NAVARRO
REGIDOR 4	UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	AMPARO RUIZ ORTIZ



FRONTERA

PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	PRESIDENTE	FLORENCIO SILLER LINAJE
	SINDICO PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE HUITRON HERNANDEZ
1	REGIDOR PROPIETARIO	HECTOR GARCIA MARTINEZ
2	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA DEL CARMEN MACIAS RIOS
3	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE ANGEL IBARRA GUAJARDO
4	REGIDOR PROPIETARIO	ALMA LETICIA MALDONADO ORDONEZ
5	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE ALFONSO MARTINEZ ELIZONDO
6	REGIDOR PROPIETARIO	NORMA DOLORES DE LOS SANTOS GAYTAN
7	REGIDOR PROPIETARIO	JAIME SALVADOR DELGADO QUIRINO
8	REGIDOR PROPIETARIO	ESTEFANIA RODRIGUEZ LOPEZ
9	REGIDOR PROPIETARIO	GENARO ESCOBEDO CEDILLO
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	AMPARO CARREON CASTILLO
1	REGIDOR SUPLENTE	GUSTAVO SANCHEZ JIMENEZ
2	REGIDOR SUPLENTE	MARGARITA MALAGON DIAZ
3	REGIDOR SUPLENTE	JUAN GILBERTO MUNOZ TOVAR
4	REGIDOR SUPLENTE	IMELDA DEL CARMEN CARRIZALES ORTIZ
5	REGIDOR SUPLENTE	JESUS ALEJANDRO RAMOS VAZQUEZ
6	REGIDOR SUPLENTE	ROSALBA BARAJAS DURAN
7	REGIDOR SUPLENTE	JORGE ADALBERTO BRETADO BRISEÑO
8	REGIDOR SUPLENTE	JUANA GARIBAY OROZCO
9	REGIDOR SUPLENTE	JESUS ALEJANDRO MARTINEZ MATA

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE FRONTERA

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	ACCION NACIONAL	MARIA ISABEL GARCIA GALINDO
REGIDOR 1	ACCION NACIONAL	JOSE ARMANDO PRUNEDA VALDEZ
REGIDOR 2	MORENA	MARIA CANDELARIA MARTINEZ REYES
REGIDOR 3	DEL TRABAJO	VICTOR HUGO MACIAS HERNANDEZ
REGIDOR 4	CANDIDATO INDEPENDIENTE	OFILIA MARGARITA MANCHA ORTIZ



REGIDOR 5
REGIDOR 6
Instituto Electoral del Estado de Coahuila

ACCION NACIONAL

JOSE LUIS ERNESTO CASTRO
GARZA

MORENA

BLANCA ESTELA CASTILLO
ALONSO

GENERAL CEPEDA

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL.

COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL

	PRESIDENTE	JUAN GILBERTO SALAS AGUIRRE
	SINDICO PROPIETARIO	LILIA CASTILLO VILLARREAL
1	REGIDOR PROPIETARIO	CESAR ALEJANDRO TOBIAS SALAZAR
2	REGIDOR PROPIETARIO	ALEJANDRA SALAS DURAN
3	REGIDOR PROPIETARIO	ALBERTO JOHNA TAN IRACHETA TOVAR
4	REGIDOR PROPIETARIO	NORA ELSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
5	REGIDOR PROPIETARIO	MARCO ANTONIO ROQUE RAMOS
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	ANA BERTHA GONZALEZ GARCIA
1	REGIDOR SUPLENTE	ARTURO GUERRERO HERNANDEZ
2	REGIDOR SUPLENTE	MARIA OLIVIA AGUIRRE GONZALEZ
3	REGIDOR SUPLENTE	ALEJANDRO RODRIGUEZ GAYTAN
4	REGIDOR SUPLENTE	AHIDE ADELINA SALAS DURAN
5	REGIDOR SUPLENTE	JORGE SALAS PEREZ

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE GENERAL CEPEDA

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	REVOLUCIONARIO	LUIS ENRIQUE ALEMAN
	INSTITUCIONAL	ESPINOZA
REGIDOR 1	REVOLUCIONARIO	GLENDA ALEJANDRA ALEMAN
	INSTITUCIONAL	CUEVAS
REGIDOR 2	CAMPESINO POPULAR	FRANCISCA CEPEDA RAMOS



GUERRERO

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL.

COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL

	PRESIDENTE	MATILDE ESTRADA TORRES
	SINDICO PROPIETARIO	PEDRO DE LOS SANTOS FLORES
1	REGIDOR PROPIETARIO	IRMA YOLANDA AGUILAR RIVAS
2	REGIDOR PROPIETARIO	CARLOS JAVIER ESQUIVEL GARCIA
3	REGIDOR PROPIETARIO	ALMA LETICIA MATA CONTRERAS
4	REGIDOR PROPIETARIO	MANUEL ESPINOZA LUNA
5	REGIDOR PROPIETARIO	AMELIA FLORES VALDEZ
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ
1	REGIDOR SUPLENTE	MARIA ISABEL MUNOZ HERNANDEZ
2	REGIDOR SUPLENTE	FABIAN ISMAEL AVENDAÑO TORRES
3	REGIDOR SUPLENTE	AMALIA SANTANA CONTRERAS
4	REGIDOR SUPLENTE	EDUARDO GUEVARA ALFARO
5	REGIDOR SUPLENTE	YOHANA MARICELA DE LOS SANTOS CASTILLON

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE GUERRERO

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	JESUS FLORES FERNANDEZ
REGIDOR 1	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ARACELI PEREZ LUNA
REGIDOR 2	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	JAMER MIDOBUCHÉ RODRIGUEZ



HIDALGO

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

	PRESIDENTE	JOSE ALFREDO FAVELA CASTORENA
	SINDICO PROPIETARIO	SINDIA RAQUEL DE LA CRUZ SOTELO
1	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE NAVARRO RODRIGUEZ
2	REGIDOR PROPIETARIO	NANCY YANET FLORES RIOS
3	REGIDOR PROPIETARIO	DAGOBERTO GOMEZ GARCIA
4	REGIDOR PROPIETARIO	ERNESTINA PARGAS PRIETO
5	REGIDOR PROPIETARIO	LUIS CESAR MONTOYA LOPEZ
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	BLANCA ROSA DE LA CRUZ SOTELO
1	REGIDOR SUPLENTE	WILLIAM EDUARDO MORALES RODRIGUEZ
2	REGIDOR SUPLENTE	NEREIDA NAVARRO PIMENTEL
3	REGIDOR SUPLENTE	PABLO RENE SALAZAR REYES
4	REGIDOR SUPLENTE	GALILEA MARI SOL NAVARRO ESTRADA
5	REGIDOR SUPLENTE	DERIAN MISSAEL NAVARRO ESTRADA

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE HIDALGO

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	ERIKA RAMOS CORTEZ
REGIDOR 1	UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ
REGIDOR 2	ACION NACIONAL	FLORINDA MARTINEZ CARRILLO



JIMENEZ

PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	PRESIDENTE	RAUL PECINA VILLARREAL
	SINDICO PROPIETARIO	ILDA PATRICIA JUAREZ MEZA
1	REGIDOR PROPIETARIO	ERNESTO SANCHEZ INFANTE
2	REGIDOR PROPIETARIO	MA. DE JESUS PALACIOS PONCE
3	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE MIGUEL VIERA MEDINA
4	REGIDOR PROPIETARIO	NIEVES LOPEZ VILLEGAS
5	REGIDOR PROPIETARIO	GUILLERMO HERNANDEZ GONZALEZ
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	ELENA LERMA VAZQUEZ
1	REGIDOR SUPLENTE	ANTONIO GUILLEN TOBIAS
2	REGIDOR SUPLENTE	LUCINDA OJEDA MELENDEZ
3	REGIDOR SUPLENTE	JOSE ALBERTO SANTOS GONZALEZ
4	REGIDOR SUPLENTE	MARIA CRISTINA NAVARRO DE HOYOS
5	REGIDOR SUPLENTE	JESUS ADAN GARCIA JUAREZ

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE JIMENEZ

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	DEL TRABAJO	ELIZABETH BERLANGA LORTA
REGIDOR 1	DEL TRABAJO	GILBERTO PINALES SANCHEZ
REGIDOR 2	UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	ELIZABETH SALAZAR ALVARADO



JUAREZ

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

	PRESIDENTE	OLGA GABRIELA KOBEL LARA
	SINDICO PROPIETARIO	ARTURO TIJERINA SALAZAR
1	REGIDOR PROPIETARIO	JUANA MARÍA RIVERA HERNANDEZ
2	REGIDOR PROPIETARIO	MARCO ANTONIO CERVANTES CAMPOS
3	REGIDOR PROPIETARIO	SILVIA ELIZABETH MORENO PADILLA
4	REGIDOR PROPIETARIO	FRANCISCO BAUTISTA PADILLA
5	REGIDOR PROPIETARIO	NORMA IDALIA GONZALEZ GLORIA
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER QUINTERO PARTIDA
1	REGIDOR SUPLENTE	MARIA DE LOURDES FRIAS CISNEROS
2	REGIDOR SUPLENTE	PEDRO DE LA ROSA ROBLES
3	REGIDOR SUPLENTE	SUSANA VERONICA HERNANDEZ RAMIREZ
4	REGIDOR SUPLENTE	RODRIGO RUIZ NANEZ
5	REGIDOR SUPLENTE	BIANEY MELENDREZ NAJERA

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE JUAREZ

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	CE SAR HOVED CRUZ RODRIGUEZ
REGIDOR 1	DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	MARIA DEL CARMEN DURON OLIVARES
REGIDOR 2	MOVMIENTO CIUDADANO	EMILIANO CORONA HERNANDEZ



LAMADRID

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL.

COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL

	PRESIDENTE	ANDRES FERNANDO VAZQUEZ GARZA
	SINDICO PROPIETARIO	MARIA TERESA BARRIOS GARCIA
1	REGIDOR PROPIETARIO	PEDRO PALOS CARRILLO
2	REGIDOR PROPIETARIO	ESTHER GUADALUPE RODRIGUEZ RAMOS
3	REGIDOR PROPIETARIO	MARTIN ROSEMBERG FLORES RIVERA
4	REGIDOR PROPIETARIO	ROSA CARMEN MEDINA VAZQUEZ
5	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE IGNACIO RODRIGUEZ ARMENDARIZ
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	ELODIA GARIBAY CABELLO
1	REGIDOR SUPLENTE	JESUS FABIAN CARMONA CAMPOS
2	REGIDOR SUPLENTE	SANDRA RODRIGUEZ MORENO
3	REGIDOR SUPLENTE	HERIBERTO SAUCEDO RODRIGUEZ
4	REGIDOR SUPLENTE	NANCI MAROILABY RODRIGUEZ SANTILLANA
5	REGIDOR SUPLENTE	RAMON ROCHA MOYA

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE LAMADRID

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BALDEMAR ALFARO RAMOS
REGIDOR 1	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SONIA ARGELIA DE LOS SANTOS OLVEDA
REGIDOR 2	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MARIA ELVIRA GARCIA SANCHEZ



MATAMOROS

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

	PRESIDENTE	JUAN CARLOS AYUP GUERRERO
	SINDICO PROPIETARIO	CRISTINA JANETH DEL REAL FLORES
1	REGIDOR PROPIETARIO	BRISLI EDUARDO DE JESUS BARKER MEDINA
2	REGIDOR PROPIETARIO	MA. DE LOS REYES ESPARZA RAMIREZ
3	REGIDOR PROPIETARIO	ROBERTO GODINEZ GUERRERO
4	REGIDOR PROPIETARIO	LIZE TH INUNGARAY GONZALEZ
5	REGIDOR PROPIETARIO	FEDERICO FLORES SANCHEZ
6	REGIDOR PROPIETARIO	CRUZ ELENA RINCON ROJAS
7	REGIDOR PROPIETARIO	FERNANDO REYES GAMEZ
8	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA NELLY ZAVALA CERVANTES
9	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE MANUEL HERRERA GARAY
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	MA. FRANCISCA DOMINGUEZ ARGUIJO
1	REGIDOR SUPLENTE	JAVIER VAZQUEZ MORENO
2	REGIDOR SUPLENTE	EDITH LUNA SIFUENTES
3	REGIDOR SUPLENTE	JUAN MANUEL FERNANDEZ MENDOZA
4	REGIDOR SUPLENTE	MARICELA FABELA SANCHEZ
5	REGIDOR SUPLENTE	JOSE DAVID ROJAS ROCHA
6	REGIDOR SUPLENTE	NORMA LETICIA ORTIZ HERNANDEZ
7	REGIDOR SUPLENTE	ARTEMIO MUNOZ ARGUIJO
8	REGIDOR SUPLENTE	DULCE SARAHÍ MORALES CARDIEL
9	REGIDOR SUPLENTE	LORENZO ARTEMIO ZAVALA CERVANTES

**SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE MATAMOROS**

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	PRIMERO COAHUILA	OLIMPIA MARIN DE LEON
REGIDOR 1	PRIMERO COAHUILA	LEONEL CONTRERAS PAMANES
REGIDOR 2	CANDIDATO INDEPENDIENTE	OTLALI GARCIA MARTINEZ
REGIDOR 3	ACCION NACIONAL	VICENTE GONZALEZ FARIAS
REGIDOR 4	MORENA	AZALEA ITZEL HUITRON RAMIREZ
REGIDOR 5	PRIMERO COAHUILA	NORBERTO RIOS PEREZ
REGIDOR 6	CANDIDATO INDEPENDIENTE	ERIKA IBONNE HUITRON GONZALEZ



MONCLOVA

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL

COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL

	PRESIDENTE	JESUS ALFREDO PAREDES LOPEZ
	SINDICO PROPIETARIO	MARLENE GRICELDA MONTELONGO VALLES
1	REGIDOR PROPIETARIO	ERIK GUILLERMO ZAPATA HERNANDEZ
2	REGIDOR PROPIETARIO	NORA ALICIA VILLASANA GONZALEZ
3	REGIDOR PROPIETARIO	JESUS ROBERTO RABAGO DAVILA
4	REGIDOR PROPIETARIO	ROSA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ
5	REGIDOR PROPIETARIO	RICARDO ALFONSO MALDONADO ESCOBEDO
6	REGIDOR PROPIETARIO	WENDDY MAYLEN CARLOS PIZANA
7	REGIDOR PROPIETARIO	CESAR MENCHACA LUNA
8	REGIDOR PROPIETARIO	RUTH VALDEZ RODRIGUEZ
9	REGIDOR PROPIETARIO	FRANCISCO RAFAEL GONZALEZ ORTIZ
10	REGIDOR PROPIETARIO	LUZ ELENA PEREZ TORRES
11	REGIDOR PROPIETARIO	VICTOR MANUEL GONZALEZ ESPINOZA
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	IRMA LETICIA SANCHEZ ALVAREZ
1	REGIDOR SUPLENTE	AMBROCIO ISRAEL PRUNEDA BARRERA
2	REGIDOR SUPLENTE	ALMA DELIA TREVINO CHAPA
3	REGIDOR SUPLENTE	CESAR AGUILERA VELAZQUEZ
4	REGIDOR SUPLENTE	LIZETH ITZAMARA PEREZ AGUILAR
5	REGIDOR SUPLENTE	ALDO ARTURO BERARDI ANCIRA
6	REGIDOR SUPLENTE	IVOON MARISOL CARLOS PIZANA
7	REGIDOR SUPLENTE	RICARDO ERIK MEDRANO DE HOYOS
8	REGIDOR SUPLENTE	ANGELICA HERRERA GOMEZ
9	REGIDOR SUPLENTE	SANTOS JACEL PEREZ AGUILAR
10	REGIDOR SUPLENTE	ANA URIBE MUNIZ
11	REGIDOR SUPLENTE	JESUS SANTOS ALVARADO

**SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE MONCLOVA**

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ROBERTO ISMAEL RODRIGUEZ DANIEL
REGIDOR 1	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MARIA GUADALUPE OYERVIDES VALDES
REGIDOR 2	MORENA	CLAUDIA GARZA DEL TORO
REGIDOR 3	CANDIDATO INDEPENDIENTE	JAIME ALEJANDRO DIAZ COLUNGA
REGIDOR 4	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MARIA GUADALUPE AGÜERO RODRIGUEZ
REGIDOR 5	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	HECTOR DAMD OROZCO DIAZ
REGIDOR 6	MORENA	KARINA ELENA ESTRADA CASTILLON



MORELOS

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

	PRESIDENTE	VIRGINIA GABRIELA ZERTUCHE FLORES
	SINDICO PROPIETARIO	JOSE LUIS PEREZ GONZALEZ
1	REGIDOR PROPIETARIO	NORMA SERRANO SILVA
2	REGIDOR PROPIETARIO	ROMEO QUIROZ SERRANO
3	REGIDOR PROPIETARIO	MA. TERESA GUEVARA VAZQUEZ
4	REGIDOR PROPIETARIO	PEDRO TORRES GARANZUAY
5	REGIDOR PROPIETARIO	ANDREA BERENICE PEREZ FALCON
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	JOSE MARIA SERRANO FLORES
1	REGIDOR SUPLENTE	ROSA ELENA DE HOYOS REYES
2	REGIDOR SUPLENTE	RODOLFO ALEXIS URANGA FLORES
3	REGIDOR SUPLENTE	GRISelda GUADALUPE BUENO ZURITA
4	REGIDOR SUPLENTE	ENRIQUE GUERRERO MIJARES
5	REGIDOR SUPLENTE	LILIANA ELIZABET GARCIA DE HOYOS

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE MORELOS

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	ACCION NACIONAL	CARLOS CESAR IRUEGAS AREVALO
REGIDOR 1	ACCION NACIONAL	MARIA BLANCA ESTELA GARZA CALDERON
REGIDOR 2	DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	RODOLFO GUTIERREZ MATA



MUZQUIZ

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

	PRESIDENTE	LUISA ALEJANDRA DEL CARMEN SANTOS CADENA
	SINDICO PROPIETARIO	JESUS GUERRERO GARCIA
1	REGIDOR PROPIETARIO	ALICIA ANGELICA PRUNEDA ALVAREZ
2	REGIDOR PROPIETARIO	RODRIGO ANTONIO ROBLES GARCIA
3	REGIDOR PROPIETARIO	GUADALUPE ARACELI GUAJARDO LOO
4	REGIDOR PROPIETARIO	FERNANDO PALAO ALFARO
5	REGIDOR PROPIETARIO	MARTHA ALICIA LEIJA TERAN
6	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE ALEJANDRO MORALES GARCIA
7	REGIDOR PROPIETARIO	ERNESTINA HERNANDEZ GONZALEZ
8	REGIDOR PROPIETARIO	LUIS FERNANDO GARCIA ANTUNEZ
9	REGIDOR PROPIETARIO	ANGELICA MIJARES VALADEZ
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	ROGELIO SAEL IBARRA SANDOVAL
1	REGIDOR SUPLENTE	JOVITA LORENA GARZA ALONZO
2	REGIDOR SUPLENTE	GERARDO ECHAVARRIA GARCIA
3	REGIDOR SUPLENTE	YULIANA DEL ROCIO FLORES RODRIGUEZ
4	REGIDOR SUPLENTE	MARCO ANTONIO CHAVEZ CERVANTES
5	REGIDOR SUPLENTE	ANA MARIA GARZA PONCE
6	REGIDOR SUPLENTE	JOSE VICTOR FLORES MARTINEZ
7	REGIDOR SUPLENTE	FABIOLA ELGUEZABAL GARZA
8	REGIDOR SUPLENTE	LUIS ALBERTO FUENTES PEREZ
9	REGIDOR SUPLENTE	MARTHA ALICIA GUZMAN ARZOLA



SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE MUZQUIZ

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	ACCION NACIONAL	JUAN MANUEL SANCHEZ SANCHEZ
REGIDOR 1	ACCION NACIONAL	SILVIA IDALIA MALTOS VILLARREAL
REGIDOR 2	UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	UZIEL ISAI DAMLA PEREZ
REGIDOR 3	MOVMIENTO CIUDADANO	KARINA ANAHI GONZALEZ FLORES
REGIDOR 4	MORENA	JOSE LUIS GONZALEZ MENDOZA
REGIDOR 5	ACCION NACIONAL	MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ LOPEZ
REGIDOR 6	UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	GERARDO GUADALUPE BERNAL MEZA



NADADORES

PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	PRESIDENTE	ABRAHAM SEGUNDO GONZALEZ RUIZ
	SINDICO PROPIETARIO	EVANGELINA GUEL PEREZ
1	REGIDOR PROPIETARIO	SERGIO ANTONIO ORTEGA ZENDEJO
2	REGIDOR PROPIETARIO	KARLA GARCIA ALVARADO
3	REGIDOR PROPIETARIO	SERGIO OMAR FUENTES DE LA CRUZ
4	REGIDOR PROPIETARIO	ENEDELIA VON WERNICH RODRIGUEZ
5	REGIDOR PROPIETARIO	JAVIER VALDEZ RIOJAS
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	MARTHA ORALIA RODRIGUEZ ROSALES
1	REGIDOR SUPLENTE	MANUEL DE JESUS GARCIA CAMPOS
2	REGIDOR SUPLENTE	SEYLA GISELLE VILLA SANA AGUIRRE
3	REGIDOR SUPLENTE	JESUS VAZQUEZ SIERRA
4	REGIDOR SUPLENTE	ELISA RUIZ MARTINEZ
5	REGIDOR SUPLENTE	JAVIER ALEJANDRO VALDEZ LOBO

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE NADADORES

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	ACCION NACIONAL	MARTINA ONTIVEROS MEDELLIN
REGIDOR 1	ACCION NACIONAL	ISRAEL RODRIGUEZ GUERRERO
REGIDOR 2	DEL TRABAJO	MA. DEL ROSARIO IRUEGAS VAZQUEZ



NAVA

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

	PRESIDENTE	SERGIO ZENON VELAZQUEZ VAZQUEZ
	SINDICO PROPIETARIO	ANA ELIZABETH CARDOZA NUÑEZ
1	REGIDOR PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA
2	REGIDOR PROPIETARIO	DIANA ISELA GUARDIOLA SANDOVAL
3	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE JOEL ALVARADO MARTINEZ
4	REGIDOR PROPIETARIO	KEILA MORALES PATIÑO
5	REGIDOR PROPIETARIO	NOEH CASTILLO UVARIOS
6	REGIDOR PROPIETARIO	IGNACIA AGUILAR DELGADO
7	REGIDOR PROPIETARIO	RAYMUNDO RANGEL DE LA CRUZ
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	ARACELY MARTINEZ DIAZ
1	REGIDOR SUPLENTE	JOSE CANDIDO VILLEGAS ESCOBEDO
2	REGIDOR SUPLENTE	GABRIELA SOLIS HERNANDEZ
3	REGIDOR SUPLENTE	RODRIGO CRUZ GOMEZ
4	REGIDOR SUPLENTE	CONCEPCION SAUCEDO CHAVEZ
5	REGIDOR SUPLENTE	ROBERTO IGLESIAS IGLESIAS
6	REGIDOR SUPLENTE	ARACELY VARGAS LOPEZ
7	REGIDOR SUPLENTE	AMERICO SANCHEZ MARTINEZ

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE NAVA

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	ACCION NACIONAL	JUAN ANTONIO DIAZ GUADARRAMA
REGIDOR 1	ACCION NACIONAL	ROSA MARIA LUNA MONTALVO
REGIDOR 2	UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	JUAN FERNANDO PAREDES BLANCO
REGIDOR 3	MORENA	ROSA ARADILLAS BARRON
REGIDOR 4	ACCION NACIONAL	KARINA JANETH GARCIA VALDEZ



OCAMPO

PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO: MOVIMIENTO CIUDADANO

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
	PRESIDENTE	ARSEDALIA RAMIREZ GAY TAN
	SINDICO PROPIETARIO	RAYMUNDO RODRIGUEZ TOVAR
1	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE TAVARES PINA
2	REGIDOR PROPIETARIO	JUAN CARLOS ALANIS VAZQUEZ
3	REGIDOR PROPIETARIO	DORA ALICIA PEÑA MUNIZ
4	REGIDOR PROPIETARIO	JUAN PABLO MONTES MEDRANO
5	REGIDOR PROPIETARIO	WENDI YURIRIA MARTINEZ GARCIA
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	IVAN HERNANDEZ MORA
1	REGIDOR SUPLENTE	LILIA ASUNCION GARCIA FRANCO
2	REGIDOR SUPLENTE	GERARDO NIEVES ARGUIJO DE LA PAZ
3	REGIDOR SUPLENTE	ISAMAR RODRIGUEZ HERNANDEZ
4	REGIDOR SUPLENTE	LUIS MODESTO GARCIA ESPINOZA
5	REGIDOR SUPLENTE	VALENTINA CANO NAVEJAR

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE OCAMPO

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	REVOLUCIONARIO	ROBERTO GONZALEZ ZAPATA
	INSTITUCIONAL	
REGIDOR 1	REVOLUCIONARIO	VIRIDIANA NIETO SOLIS
REGIDOR 2	ACCION NACIONAL	JUAN RAMON BENITEZ GARCIA



PARRAS

PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO: VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
	PRESIDENTE	EVARISTO ARMANDO MADERO MARCOS
	SINDICO PROPIETARIO	ROSA DEL TEPEYAC FLORES DAVILA
1	REGIDOR PROPIETARIO	JUAN JOSE MORALES MARTINEZ
2	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA GABRIELA CARRILLO RISOU
3	REGIDOR PROPIETARIO	JORGE FRANCISCO MARTINEZ GARZA
4	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA DEL ROSARIO VELAZQUEZ MARTINEZ
5	REGIDOR PROPIETARIO	ARMANDO GERARDO MARCOS RAMONES
6	REGIDOR PROPIETARIO	MARGARITA DE JESUS JUAREZ GARCIA
7	REGIDOR PROPIETARIO	FRANCISCO ACOSTA SANCHEZ
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	MARTHA LETICIA DUQUE GATICA
1	REGIDOR SUPLENTE	DIEGO JUAN MANUEL ALVARADO LUNA
2	REGIDOR SUPLENTE	MARIA ALEJANDRA RAMOS PANTOJA
3	REGIDOR SUPLENTE	PEDRO LEOS RAMIREZ
4	REGIDOR SUPLENTE	DELIA OLIVO GARCIA
5	REGIDOR SUPLENTE	ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ
6	REGIDOR SUPLENTE	GISELA YAZMIN CARDENAS ROSALES
7	REGIDOR SUPLENTE	JUAN MANUEL AGUILERA CANO

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE PARRAS

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	CAMPESINO POPULAR	AMALIA JOSEFINA FLORES ARIZPE
REGIDOR 1	CAMPESINO POPULAR	RAMIRO PEREZ ARCINIEGA
REGIDOR 2	NUEVA ALIZANZA	CONCEPCION GUADALUPE ROBLES HERNANDEZ
REGIDOR 3	ACCION NACIONAL	FERNANDO DAMD SILVA PONCE
REGIDOR 4	SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE	CELIA AVILA VALENZUELA



PIEDRAS NEGRAS

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

	PRESIDENTE	SONIA VILLARREAL PEREZ
	SINDICO PROPIETARIO	JUAN OLVERA VELAZQUEZ
1	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA LUISA MONTEMAYOR CORTES
2	REGIDOR PROPIETARIO	GUILLERMO RUIZ GUERRA
3	REGIDOR PROPIETARIO	ERIKA GICEL FARIAS PEREZ
4	REGIDOR PROPIETARIO	JORGE TREJO GUTIERREZ
5	REGIDOR PROPIETARIO	REBECA PEREZ GONZALEZ
6	REGIDOR PROPIETARIO	GABRIEL MARIN MATA
7	REGIDOR PROPIETARIO	AIDA ABIGAIL CANTU ZAYAS
8	REGIDOR PROPIETARIO	SERGIO ARTURO IBARRA LOZANO
9	REGIDOR PROPIETARIO	GLORIA YOLANDA IBARRA GONZALEZ
10	REGIDOR PROPIETARIO	MANUEL RODRIGUEZ MURO
11	REGIDOR PROPIETARIO	MELISSA YAMILE GARZA RAMOS
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	CARLOS RENE AGUILAR DE LA GARZA
1	REGIDOR SUPLENTE	ANA MA. TREVIÑO CERVANTES
2	REGIDOR SUPLENTE	OSCAR ARTURO OCTAVIO ESPINOSA IBARRA
3	REGIDOR SUPLENTE	SORAIDA TIJERINA RODRIGUEZ
4	REGIDOR SUPLENTE	ELIAS RAMIREZ VALERO
5	REGIDOR SUPLENTE	REYNA CARMEN NAVARRETE ROBLES
6	REGIDOR SUPLENTE	RAMIRO MARTINEZ JIMENEZ
7	REGIDOR SUPLENTE	DEYANIRA BERMEA GARCIA
8	REGIDOR SUPLENTE	ALVARO PRESAS FRANCO
9	REGIDOR SUPLENTE	NORMA LETICIA DURON SALAIS
10	REGIDOR SUPLENTE	ALEJANDRO RUBIO BALDERAS
11	REGIDOR SUPLENTE	ADRIANA CAROLINA VILLARREAL SANCHEZ

**SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE PIEDRAS NEGRAS**

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	CUDADANO INDEPENDIENTE	ELMA RAQUEL GÓMEZ PEÑA
REGIDOR 1	CANDIDATO INDEPENDIENTE	LORENZO MENERA SIERRA
REGIDOR 2	ACCION NACIONAL	LARIZA MONTIEL LUIS
REGIDOR 3	MORENA	VICTOR MANUEL GARCIA
REGIDOR 4	CANDIDATO INDEPENDIENTE	EVA OCHOCA CARRANZA
REGIDOR 5	ACCION NACIONAL	ARMANDO JAUREGUI TREVIÑO
REGIDOR 6	CANDIDATO INDEPENDIENTE	LUCY MARTÍNEZ MONTAÑO



PROGRESO

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

	PRESIDENTE	SELENE MARGARITA LUGO VAZQUEZ
	SINDICO PROPIETARIO	JUAN JOSE GARCIA BALDERAS
1	REGIDOR PROPIETARIO	ZOILA NOHEMI ORTIZ FLORES
2	REGIDOR PROPIETARIO	ISAI TREJO DE LOS SANTOS
3	REGIDOR PROPIETARIO	JUANITA IDALIA CRUZ ROJAS
4	REGIDOR PROPIETARIO	JESUS ANTONIO CONTRERAS MALAGON
5	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA DEL ROSARIO DELGADO BARRIENTOS
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	OSCAR JAVIER HERNANDEZ DE LEON
1	REGIDOR SUPLENTE	FLORINDA ZAMORA GARCIA
2	REGIDOR SUPLENTE	RIGOBERTO URBINA GARCIA
3	REGIDOR SUPLENTE	ELDA JUDITH AGUILAR QUINTANILLA
4	REGIDOR SUPLENTE	CATARINO DURAN IBARRA
5	REGIDOR SUPLENTE	KARINA ANAHI GARCIA GARZA

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE PROGRESO

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	MORENA	JAIME GONZALEZ MANCHA
REGIDOR 1	MORENA	MARTHA CASILDA FRAGA ESTRADA
REGIDOR 2	DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	FRANCISCO JAMER ESCOBEDO GONZALEZ



RAMOS ARIZPE

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE,

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

PRESIDENTE	LILIA MARIA FLORES BOARDMAN
SINDICO PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO GOMEZ DEL BOSQUE

JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

1	REGIDOR PROPIETARIO	ANABELL GIL MEDRANO
2	REGIDOR PROPIETARIO	RAMIRO GARIBAY CASTAÑEDA
3	REGIDOR PROPIETARIO	LOURDES MONICA MERINO SANCHEZ
4	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE LUIS RODRIGUEZ HINOJOSA
5	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA DEL CARMEN CORDOVA ALCALA
6	REGIDOR PROPIETARIO	GUSTAVO TOSTADO DURON
7	REGIDOR PROPIETARIO	DELIA MARIA HERRERA AGUIRRE
8	REGIDOR PROPIETARIO	JUAN ALFREDO VALDEZ CAMARILLO
9	REGIDOR PROPIETARIO	GUADALUPE REYNA HERNANDEZ
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	EDGAR JULIO CESAR GONZALEZ RAMOS
1	REGIDOR SUPLENTE	NATALY GARCIA ESPINOZA
2	REGIDOR SUPLENTE	FRANCISCO MISSAEL GIL ORTIZ
3	REGIDOR SUPLENTE	CLAUDIA ALICIA RAMOS RAMOS
4	REGIDOR SUPLENTE	ANTULIO SOLIS RODRIGUEZ
5	REGIDOR SUPLENTE	MARBETH ALEJANDRA PEREZ AGUIRRE
6	REGIDOR SUPLENTE	JORGE URIEL SOTO DUARTE
7	REGIDOR SUPLENTE	LILIA ALEXIS MAGALLANES DURAN
8	REGIDOR SUPLENTE	LEONARDO SEBASTIAN FLORES LOPEZ
9	REGIDOR SUPLENTE	GEORGINA SILVIA MENDIOLA DUENES



SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE RAMOS ARIZPE

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	ACCION NACIONAL	HECTOR HORACIO DAVILA FLORES
REGIDOR 1	ACCION NACIONAL	YOLANDA SAUCEDO VALDES
REGIDOR 2	CANDIDATO INDEPENDIENTE	RAMON OCEGUERA RAMIREZ
REGIDOR 3	DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	JUANA MARIA CALVILLO PEÑA
REGIDOR 4	MORENA	JUAN PEREZ CABRERA
REGIDOR 5	ACCION NACIONAL	MAYRA VERASTEGUI GIL
REGIDOR 6	CANDIDATO INDEPENDIENTE	FRANCISCO JAVIER GRIJALVA CAMPA



SABINAS

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD

**COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y
ENCUENTRO SOCIAL**

	PRESIDENTE	CUAUHTEMOC RODRIGUEZ VILLARREAL
	SINDICO PROPIETARIO	KARINA ANABEL GONZALEZ GARZA
1	REGIDOR PROPIETARIO	GERARDO FRANCISCO GUTIERREZ RANGEL
2	REGIDOR PROPIETARIO	MIRIAM GUADALUPE SALAS DE LA ROSA
3	REGIDOR PROPIETARIO	JUAN FRANCISCO ARRIAGA BARRERA
4	REGIDOR PROPIETARIO	CLAUDIA DEYANIRA ANDRADE BERNAL
5	REGIDOR PROPIETARIO	PEDRO ARMANDO PEREZ GRAJALES
6	REGIDOR PROPIETARIO	ELIZABETH DE HOYOS YUTANI

DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL

7	REGIDOR PROPIETARIO	GUADALUPE VILLANUEVA AVILES
8	REGIDOR PROPIETARIO	MIRNA BARRAZA CARRILLO
9	REGIDOR PROPIETARIO	JUAN JAIME AYALA RODRIGUEZ
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	MARIA DE LOURDES MORALES RODRIGUEZ
1	REGIDOR SUPLENTE	JESUS JAVIER AGUIRRE BELCERRA
2	REGIDOR SUPLENTE	LORENA MIREYA BRECEDA CHARUR
3	REGIDOR SUPLENTE	GUILLERMO GUAJARDO AGUIRRE
4	REGIDOR SUPLENTE	YOLANDA BERMEA CASTILLA
5	REGIDOR SUPLENTE	PEDRO FLORES HERNANDEZ
6	REGIDOR SUPLENTE	YURIDIA RAQUENEL ARIZPE FERNANDEZ
7	REGIDOR SUPLENTE	JAVIER HIDALGO SALDAÑA
8	REGIDOR SUPLENTE	AZUCENA VIRIDIANA REYES GRIMALDO
9	REGIDOR SUPLENTE	JESUS DELGADO ALVARADO

**SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE SABINAS**

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ADRIANA SASITH ROSALES GUERRERO
REGIDOR 1	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	LUIS ALFONSO RODRIGUEZ GARZA
REGIDOR 2	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CLAUDIA MARIA GARZA IRIBARREN
REGIDOR 3	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	GASPAR LOBO AGUIRRE
REGIDOR 4	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	LETICIA ROBLES CORTES
REGIDOR 5	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FIDENCIO SANTOS HERNANDEZ
REGIDOR 6	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	GRISELDA HARO MARTINEZ



SACRAMENTO

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

	PRESIDENTE	SILVIA BERENICE OVALLE REYNA
	SINDICO PROPIETARIO	MANUEL DE JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ
1	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA DEL PILAR LOREDO PONCE
2	REGIDOR PROPIETARIO	JUAN MANUEL LOREDO BARRIENTOS
3	REGIDOR PROPIETARIO	ROSA MONSERRAT MASCORRO MONTALVO
4	REGIDOR PROPIETARIO	JESUS NOE PONCE MARTINEZ
5	REGIDOR PROPIETARIO	VERONICA MEDRANO MORENO
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	EPIFANIO ROCHA ROSALES
1	REGIDOR SUPLENTE	FABIOLA VILLANUEVA RODRIGUEZ
2	REGIDOR SUPLENTE	JULIO CESAR VELASCO SILVA
3	REGIDOR SUPLENTE	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ LEDEZMA
4	REGIDOR SUPLENTE	DAGOBERTO BARRON RIQJAS
5	REGIDOR SUPLENTE	KELLY GUADALUPE SALAZAR FLOTA

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE SACRAMENTO

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	CANDIDATO INDEPENDIENTE	NEREYDA MEDRANO LOPEZ
REGIDOR 1	CANDIDATO INDEPENDIENTE	MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ
REGIDOR 2	PRIMERO COAHUILA	LUIS MANUEL LOREDO VAZQUEZ



SALTILLO

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

	PRESIDENTE	MANOLO JIMENEZ SALINAS
	SINDICO PROPIETARIO	LYDIA MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ
1	REGIDOR PROPIETARIO	ARMANDO GUTIERREZ GONZALEZ
2	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA BARBARA CEPEDA BOEHRINGER
3	REGIDOR PROPIETARIO	MARCO ANTONIO FUENTES LOPEZ
4	REGIDOR PROPIETARIO	AGUSTINA ROBLES RAMIREZ
5	REGIDOR PROPIETARIO	OSCAR DAVID DEL BOSQUE MARTINEZ
6	REGIDOR PROPIETARIO	BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DAVILA
7	REGIDOR PROPIETARIO	ANIBAL SOBERON RODRIGUEZ
8	REGIDOR PROPIETARIO	LILIANA RAMIREZ HERNANDEZ
9	REGIDOR PROPIETARIO	EMMANUEL ALEJANDRO GAONA VELASCO
10	REGIDOR PROPIETARIO	DOLINKA LILIANA MARTINEZ SORIA
11	REGIDOR PROPIETARIO	BERNARDO ESCAREÑO LARA
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	MARIA DEL MAR ARROYO PEART
1	REGIDOR SUPLENTE	ANDRES GARZA MARTINEZ
2	REGIDOR SUPLENTE	MARCELINA RODARTE CARRILLO
3	REGIDOR SUPLENTE	GUILLERMO GUTIERREZ GONZALEZ
4	REGIDOR SUPLENTE	ELSA DANIELA ORTIZ MARTINEZ
5	REGIDOR SUPLENTE	EDMUNDO ARREDONDO LOPEZ
6	REGIDOR SUPLENTE	DINA RODRIGUEZ GONZALEZ
7	REGIDOR SUPLENTE	JUAN RAUL RAMIREZ NIETO
8	REGIDOR SUPLENTE	BRENDA ISABEL FLORES GONZALEZ
9	REGIDOR SUPLENTE	MARCO ALBERTO MORALES MIRELES
10	REGIDOR SUPLENTE	ELEANA CERDA DAVILA
11	REGIDOR SUPLENTE	RAMON VELOZ VALDES

**SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE SALTILLO**

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	ACCION NACIONAL	JUAN PABLO VALDEZ FUENTES
REGIDOR 1	ACCION NACIONAL	ESTHER QUINTANA SALINAS
REGIDOR 2	MORENA	XOCHITL GUADALUPE IBARRA VALERO
REGIDOR 3	CANDIDATO INDEPENDIENTE	ALFONSO DANAÑO DE LA PEÑA VILLARREAL
REGIDOR 4	ACCION NACIONAL	SARA SOFIA BURCIAGA DAVILA
REGIDOR 5	ACCION NACIONAL	ANDRES VILLARREAL LOPEZ
REGIDOR 6	MORENA	MARTINEZ VIRGINIA HERNANDEZ



SAN BUENAVENTURA

PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	PRESIDENTE	GLADYS AYALA FLORES
	SINDICO PROPIETARIO	BERNARDO MACARENO DAVILA
1	REGIDOR PROPIETARIO	NELVA LILIANA VILLARREAL RIVERA
2	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE LUIS SANCHEZ SANCHEZ
3	REGIDOR PROPIETARIO	OLIVIA ALMA MENDEZ LOPEZ
4	REGIDOR PROPIETARIO	EFREN CRUZ RAMIREZ
5	REGIDOR PROPIETARIO	CRUZ MARGARITA PERALES VAZQUEZ
6	REGIDOR PROPIETARIO	LUIS FELIPE ZERTUCHE PRECIADO
7	REGIDOR PROPIETARIO	SILVIA EUGENIA RUIZ RODRIGUEZ
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	HUGO ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
1	REGIDOR SUPLENTE	MELISSA TAIDE JIMENEZ GONZALEZ
2	REGIDOR SUPLENTE	MIGUEL ANGEL GARZA FABELA
3	REGIDOR SUPLENTE	DELFINA ROJAS LOPEZ
4	REGIDOR SUPLENTE	MARIO ALBERTO AVILEZ VALDEZ
5	REGIDOR SUPLENTE	ANA MARIA VAZQUEZ FABELA
6	REGIDOR SUPLENTE	HECTOR ALEJANDRO ALVIZO MORENO
7	REGIDOR SUPLENTE	MARIA VICTORIA ORTIZ SANCHEZ

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE SAN BUENAVENTURA

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	ACCION NACIONAL	ARMANDO JAVIER SANCHEZ GARCIA
REGIDOR 1	ACCION NACIONAL	ADRIANA GONZALEZ SANCHEZ
REGIDOR 2	NUEVA ALIZANZA	JOSE MANUEL RODRIGUEZ ROMERO
REGIDOR 3	MORENA	CLARA LUZ CASTRO VILLARREAL
REGIDOR 4	ACCION NACIONAL	MATIAS CHARLES QUINETERO



SAN JUAN DE SABINAS

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL

COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL

	PRESIDENTE	JULIO IVAN LONG HERNANDEZ
	SINDICO PROPIETARIO	ESPERANZA CARABAZA RUIZ
1	REGIDOR PROPIETARIO	JESUS MARCELINO BUENDIA ROSAS
2	REGIDOR PROPIETARIO	BERTHA AURORA CALVILLO MARTINEZ
3	REGIDOR PROPIETARIO	RICARDO MUZQUIZ GUTIERREZ
4	REGIDOR PROPIETARIO	YOLANDA MONTAÑEZ DE LA ROSA
5	REGIDOR PROPIETARIO	NOE SABINO GOMEZ FUENTES
6	REGIDOR PROPIETARIO	MARGARITA RODRIGUEZ COVARRUBIAS
7	REGIDOR PROPIETARIO	ROBERTO ALFONSO IBARRA RAMIREZ
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	ROSA ISELA ORANDAY AGUIRRE
1	REGIDOR SUPLENTE	JUAN DE DIOS DIAZ BUENDIA
2	REGIDOR SUPLENTE	YUBIA ALEXANDRA GARCIA AYALA
3	REGIDOR SUPLENTE	MARIO ADAN VAZQUEZ SOLIS
4	REGIDOR SUPLENTE	CELIA DE LA ROSA GARCIA
5	REGIDOR SUPLENTE	MIGUEL ANGEL PENA MANCHA
6	REGIDOR SUPLENTE	YOLANDA NOEMI GONZALEZ GUILLEN
7	REGIDOR SUPLENTE	EDEN AVILA MARTINEZ

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE SAN JUAN DE SABINAS

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ARMANDO RUIZ RABAGO
REGIDOR 1	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ANA MARIA BOONE GODOY
REGIDOR 2	MORENA	AIDEE MARTÍNEZ VILLA
REGIDOR 3	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NELSON ELIUD CERDA FRUTO
REGIDOR 4	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SANDRA RIOS RAMIREZ



SAN PEDRO

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

	PRESIDENTE	ANA ISABEL DURAN PINA
	SINDICO PROPIETARIO	CARLOS ALFONSO MACIAS NARVAEZ
1	REGIDOR PROPIETARIO	AMPARO GARZA BENAVIDES
2	REGIDOR PROPIETARIO	SANTOS IBARRA ALANIS
3	REGIDOR PROPIETARIO	OFELIA SOTO MARTINEZ
4	REGIDOR PROPIETARIO	JESUS AYALA BALDERAS
5	REGIDOR PROPIETARIO	ROCIO VERONICA RIVERA SANCHEZ
6	REGIDOR PROPIETARIO	ANTONIO MARMOLEJO SALINAS
7	REGIDOR PROPIETARIO	MA. SANJUANA DEL PILAR PEREZ RODRIGUEZ
8	REGIDOR PROPIETARIO	ISMAEL MEZA GARCIA
9	REGIDOR PROPIETARIO	DANIELA CARLOS ORDAZ
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	OSCAR ERIK MARRUFO DE LA CRUZ
1	REGIDOR SUPLENTE	ANA LILIA SIFUENTES MEJIA
2	REGIDOR SUPLENTE	GERARDO FABELA RAMIREZ
3	REGIDOR SUPLENTE	ORALIA JIMENEZ GARCIA
4	REGIDOR SUPLENTE	JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
5	REGIDOR SUPLENTE	GEOVANA CRUZ QUISTIAN
6	REGIDOR SUPLENTE	DAVID CARRILLO AGUIRRE
7	REGIDOR SUPLENTE	MARIA GUADALUPE GARCIA REGALADO
8	REGIDOR SUPLENTE	VICTOR AYALA GUERRERO
9	REGIDOR SUPLENTE	HERLINDA VELAZQUEZ SANDOVAL



SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE SAN PEDRO

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	ACCION NACIONAL	JUAN MANUEL AYALA MALDONADO
REGIDOR 1	ACCION NACIONAL	SUSANA VEGA GONZALEZ
REGIDOR 2	MOVIMIENTO CIUDADANO	JOSUE PAUL ALDAMA LOPEZ
REGIDOR 3	UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	DIANA CECILIA FERNANDEZ ROSALES
REGIDOR 4	MORENA	MARIO ALBERTO CORDOVA HERNANDEZ
REGIDOR 5	PRIMERO COAHUILA	MARTHA AMELIA WONG GARDUÑO
REGIDOR 6	ACCION NACIONAL	ELIS AARON VAZVAZQUEZ RODRIGUEZ



SIERRA MOJADA

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL

COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL

	PRESIDENTE	EDGAR RAMON TAVAREZ OLIVAS
	SINDICO PROPIETARIO	GLADYS VILLAZANZA CARMONA
1	REGIDOR PROPIETARIO	CARMELITO TORRES TOVAR
2	REGIDOR PROPIETARIO	ROSARIO MONREAL GUZMAN
3	REGIDOR PROPIETARIO	FERNANDO LICON LUAN
4	REGIDOR PROPIETARIO	REBECA ESMERALDA VILLARREAL OLAGUE
5	REGIDOR PROPIETARIO	JESUS GERARDO RAMOS DAVILA
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	ANICETA SAUCEDO MORENO
1	REGIDOR SUPLENTE	AUDEN SALVADOR HERNANDEZ TOVAR
2	REGIDOR SUPLENTE	CLARIZA VIANEY MEDELLIN HERNANDEZ
3	REGIDOR SUPLENTE	HUGO SEBASTIAN MACHUCA ESCAMILLA
4	REGIDOR SUPLENTE	FLOR ANAHY JIMENEZ ESQUIVEL
5	REGIDOR SUPLENTE	ARMANDO HERNANDEZ NATIVIDAD

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE SIERRA MOJADA

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	REVOLUCIONARIO	JOSE LUIS GONZALEZ BARRAZA
	INSTITUCIONAL	
REGIDOR 1	REVOLUCIONARIO	ARACELI JAQUELINA ROJAS TOVAR
	INSTITUCIONAL	
REGIDOR 2	MOVIMIENTO CIUDADANO	SOILA MARGARITA CARMONA HERNANDEZ



TORREON

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL

COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA Y ENCUENTRO SOCIAL

	PRESIDENTE	JORGE ZERMENO INFANTE
	SINDICO PROPIETARIO	MARIA MAYELA RAMIREZ SORDO
1	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE IGNACIO GARCIA CASTILLO
2	REGIDOR PROPIETARIO	ELIZABETH PEREZ ALEMAN
3	REGIDOR PROPIETARIO	ESTEBAN ANTONIO SOTO DURAN
4	REGIDOR PROPIETARIO	THALIA PEÑALOZA VALLEJO
5	REGIDOR PROPIETARIO	DAVID MORENO SAENZ
6	REGIDOR PROPIETARIO	ANA MARIA BETANCOURT FAVELA
7	REGIDOR PROPIETARIO	VICTOR SANTIBANEZ NOE
8	REGIDOR PROPIETARIO	CLAUDIA CONTRERAS BARRIOS
9	REGIDOR PROPIETARIO	JUAN JOSE ARELLANO RAMIREZ
10	REGIDOR PROPIETARIO	DIANA VALERIA HERNANDEZ MORON
11	REGIDOR PROPIETARIO	EDUARDO HECTOR GONZALEZ MADERO
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	SANDRA GUADALUPE MIJARES ACUNA
1	REGIDOR SUPLENTE	BRAZIL ORLANDO VALENCIANA CAMPOS
2	REGIDOR SUPLENTE	LUZ SELENE RODRIGUEZ GONZALEZ
3	REGIDOR SUPLENTE	JESUS EPPEN GONZALEZ
4	REGIDOR SUPLENTE	GRACIELA HORTENCIA AGUIRRE LOPEZ
5	REGIDOR SUPLENTE	ARTURO LUEVANO DURON
6	REGIDOR SUPLENTE	MARIA MAGDALENA FERNANDEZ UGARTE
7	REGIDOR SUPLENTE	JORGE ALBERTO KURI COBIAN
8	REGIDOR SUPLENTE	CLAUDIA JACQUELINE ALVAREZ HERNANDEZ
9	REGIDOR SUPLENTE	CARLOS ALBERTO SALAIS SALAZAR
10	REGIDOR SUPLENTE	ELIZABETH CALVILLO GONZALEZ
11	REGIDOR SUPLENTE	IVAN CHAVEZ LASTRA

**SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE TORREON**

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DORA ELIA SALINAS DURAN
REGIDOR 1	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MIGUEL FELIPE MERY AYUP
REGIDOR 2	MORENA	SELENE AGUILERA SOTELO
REGIDOR 3	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	EDUARDO CARMONA GONZALEZ
REGIDOR 4	MORENA	CARMEN NUÑEZ SALAS
REGIDOR 5	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ENRIQUE SARMIENTO ALVAREZ
REGIDOR 6	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	GABRIELA ROMERO LLAMAS



VIESCA

PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	PRESIDENTE	OSCAR JARAMILLO MURUAGA
	SINDICO PROPIETARIO	MA. DEL SOCORRO RAMIREZ MORENO
1	REGIDOR PROPIETARIO	CANDELARIO MARTINEZ LAZARIN
2	REGIDOR PROPIETARIO	MA. GUADALUPE ALCOCCER GALLARDO
3	REGIDOR PROPIETARIO	EDGAR ALONSO SOSA RIVAS
4	REGIDOR PROPIETARIO	MARTHA ELIA MURILLO HERNANDEZ
5	REGIDOR PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER QUIRINO LOPEZ
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	LETICIA ALBA DE LOS SANTOS
1	REGIDOR SUPLENTE	MARTIN AGUILERA IBARRA
2	REGIDOR SUPLENTE	ALEJANDRA ELIZABETH LOPEZ FAVELA
3	REGIDOR SUPLENTE	J. ASCENSION NAVA MARTINEZ
4	REGIDOR SUPLENTE	PETRA CRUZ RANGEL
5	REGIDOR SUPLENTE	GERARDO JIMENEZ CRUZ

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE VIESCA

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	PRIMERO COAHUILA	BLANCA ZULEIMA NAVA RODRIGUEZ
REGIDOR 1	PRIMERO COAHUILA	HECTOR ORDAZ JARAMILLO
REGIDOR 2	ACCION NACIONAL	MA. ELENA HERNANDEZ ORTIZ



VILLA UNION

PLANILLA POSTULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCION COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR

COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE E COLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR.

	PRESIDENTE	SERGIO CARDENAS CHAPA
	SINDICO PROPIETARIO	ROSA MARGARITA MENDOZA GUEVARA
1	REGIDOR PROPIETARIO	EDUARDO JOSE DE LA GARZA CASTELLANOS
2	REGIDOR PROPIETARIO	YAZMIN LOPEZ CHACON
3	REGIDOR PROPIETARIO	HOMERO MARES CASTILLO
4	REGIDOR PROPIETARIO	YAJAHIRA CRISOL CASTRO CONTRERAS
5	REGIDOR PROPIETARIO	HERMILO ZAMORA GARZA
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	ALMA ROMELIA DURAN GONZALEZ
1	REGIDOR SUPLENTE	JOSE OCTAVIO GALINDO LARA
2	REGIDOR SUPLENTE	TELHMA HILDA FRAGA TREVINO
3	REGIDOR SUPLENTE	JOSE MANCINAS LOPEZ
4	REGIDOR SUPLENTE	ADELAIDA LARA AGUILAR
5	REGIDOR SUPLENTE	JUAN GUILLERMO SANTIBÁÑEZ FAUSTINO

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE VILLA UNION

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	ACCION NACIONAL	REYNALDO VAZQUEZ AVILES
REGIDOR 1	ACCION NACIONAL	NARCEDALIA PADRON ARIZPE
REGIDOR 2	DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	YAZMIN RAMIREZ DEL VALLE



ZARAGOZA

PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	PRESIDENTE	ANGELES ELOISA FLORES TORRES
	SINDICO PROPIETARIO	JUAN MARTIN SALINAS LOPEZ
1	REGIDOR PROPIETARIO	E TELVINA RODRIGUEZ FLORES
2	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE MANUEL LARA ALVIZO
3	REGIDOR PROPIETARIO	CLAUDIA MARGARITA SANCHEZ GARCIA
4	REGIDOR PROPIETARIO	JUAN FRANCISCO OLVERA SANTOS
5	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA LETICIA RODRIGUEZ GARCIA
Suplentes		
	SINDICO SUPLENTE	JESUS ALBERTO ESPARZA ARREDONDO
1	REGIDOR SUPLENTE	ROSA TEODORA TREJO GONZALEZ
2	REGIDOR SUPLENTE	LUIS DONALDO ESPINAL GONZALEZ
3	REGIDOR SUPLENTE	JESICA VANESA GARCIA RODRIGUEZ
4	REGIDOR SUPLENTE	LUIS MANUEL MANZANO LOMAS
5	REGIDOR SUPLENTE	AIDE ELIZABETH LOPEZ CASTILLO

SÍNDICO DE MINORÍA Y RP DE ZARAGOZA

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	ACCIÓN NACIONAL	MARIA EUGENIA MENDOZA YAÑEZ
REGIDOR 1	ACCION NACIONAL	JOSE FAUSTINO BOCANE GRA GALINDO
REGIDOR 2	DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	ERNESTO ROMO HERRERA



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LX LEGISLATURA

DICTAMEN DEL JURADO DEL PREMIO AL MÉRITO JURÍDICO

"Jacinto Faya Viesca"

El Jurado del Premio al Mérito Jurídico "Jacinto Faya Viesca" en su edición 2017, integrado en esta oportunidad por: Gabriel Aguillón Rosales, Juan Carlos Cisneros Ruiz, Carla Pratt Corzo, Marco Antonio Mendoza Bustamante, Higinio González Calderón y Jacinto Faya Rodríguez, determinó los ganadores de dicho premio después de un riguroso análisis y valoración de los ensayos recibidos, se procedió a dictaminar lo siguiente:

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 24, 25, 26 y 29 del Decreto número 496, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de julio de 2014, y la Convocatoria publicada el 17 de marzo de 2017, se llevó a cabo el proceso de evaluación de los ensayos seleccionados como finalistas por acuerdo del jurado en fecha 03 de julio del año en curso, del cual resultaron merecedores de los tres primeros lugares:

PRIMER LUGAR

Título: "¿Cómo dijo, su Señoría?"

Autor: Ángel Gabriel Hernández Guzmán

SEGUNDO LUGAR

Título: "Interpretación Conforme a la SCJN: ¿Una vía sin límites?"

Autor: Gerardo Mata Quintero

TERCER LUGAR

Título: "Sistema Penitenciario: En el abandono llevamos la penitencia"

Autor: Larissa Estefanía Esparza Fuentes

SEGUNDO. Que se otorga **Mención Honorífica Especial** a los ensayos destacados, a lo que resultan acreedores a ella por unanimidad los siguientes participantes:

- **Manuel Horacio Cavazos Cadena**, con el ensayo denominado "Algunas Ideas de Lege Ferendda para el Nuevo Sistema Estatal Anticorrupción".

- **Luis Hernández Elguezabal** con el ensayo denominado "Homenaje a Oscar Villegas Rico".

TERCERO. Se determinó otorgar **Mención Honorífica** a los participantes cuyos ensayos resultaron finalistas:

- **María del Socorro Hernández Manzano**, con el ensayo denominado "Investigación jurídica de la protección de competencias: La experiencia de la Universidad Iberoamericana de Torreón".

- **Lia Rico López**, con el ensayo denominado "El marco normativo en México para la protección de la mariposa monarca".

- **Vladimir Kaiceros Barranco**, con el ensayo denominado "La libertad de expresión como derecho fundamental y sus límites en una sociedad democrática, a la luz del derecho electoral".

- **Edgar Enrique Camargo Nieto**, con el ensayo denominado "La protección de los animales en la constitución de la Ciudad de México ¿Una visión novedosa?"

- **Alma Esperanza Santa Ana Vara**, con el ensayo denominado "¿Es viable el litigio estratégico en contra de la pena de muerte juvenil en la república islámica de Irán?"

- **María Carolina González Briones**, con el ensayo denominado "La policía: el primer eslabón olvidado del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

CUARTO. Que se acuerda como fecha para el evento de premiación el día **12 de julio de 2017**, en Patio Central de Palacio de Gobierno, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a las 17:00 horas.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD

C. GABRIEL AGUILLÓN ROSALES

C. JUAN CARLOS CISNEROS RUIZ

C. CARLA PRATT CORZO

C. JACINTO FAYA RODRÍGUEZ

C. MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE

C. HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN

COMITÉ DE PREMIACIÓN

C. JOSÉ FUENTES GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL Y PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE PREMIACIÓN

C. SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO

C. JULIÁN EDUARDO MEDRANO AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO

C. JOSUE ELI GARZA CARRALES
REPRESENTANTE DE LA UAC
Y SECRETARIO TÉCNICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx